

207  
28



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES

ARAGON

" ANALISIS DEL PROCESO DE READAPTACION DE MENORES  
INFRACTORES "

T E S I S

Que para obtener el Titulo de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

ENRIQUE LOPEZ CUEVAS

San Juan de Aragón, Edo. de México, Marzo, de 1993.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	PAG
RECONOCIMIENTOS.	
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I. DIVERSAS LEYES QUE REGULARON LA CONDUCTA DE LOS MENORES EN NUESTRO PAIS	
1.1. Antecedentes Historicos.....	1
1.2. Código Penal de 1871.....	12
1.3. Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia In- Fantil en el Distrito Federal de 1928.....	18
1.4. Código Penal de 1929.....	22
1.5. Código Penal de 1931.....	29
CAPITULO II. CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.	
2.1. Ley que da origen al Consejo Tutelar.....	35
2.2. Integración del Consejo Tutelar.....	39
2.3. Competencia del Consejo Tutelar.....	49
2.4. Objeto del Consejo Tutelar.....	52
2.5. Procedimiento que lleva a cabo el Consejo Tutelar...	55
2.6. Resoluciones que emite el Consejo Tutelar para deter_ minar la situación del menor, que ha sido observado..	63
CAPITULO III. UNIDADES DE TRATAMIENTO.	
3.1. Ley que regula la existencia de las Unidades.....	71
3.2. Tratamiento no Institucional.....	76
3.3. Tratamiento Institucional.....	82

3.4. Reglamento Interior de la Unidad.....	PAG. 87
--------------------------------------------	------------

CAPITULO IV. LA EDUCACION COMO INSTRUMENTO DE READAPTA---  
CION SOCIAL.

4.1. Diversas Acepciones del Término Educación.....	96
4.2. Clasificación de la Educación.....	99
4.3. La Educación en los Menores Infractores.....	103

CAPITULO V. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTO--  
RES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN  
Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

5.1. Organización y atribuciones del Consejo de Menores..	113
5.2. Competencia del Consejo de Menores.....	115
5.3. Integración del Consejo de Menores.....	117
5.4. Procedimiento que se efectúa ante el Consejo de --- Menores.....	124
5.5. Medidas que se pueden determinar en una Resolución - del Consejo ya sea Inicial o Final.....	131

C O N C L U S I O N E S .

B I B L I O G R A F I A .

## I N T R O D U C C I O N

El problema de la conducta infractora cometida por menores no es privilegio de un solo país pero en los llamados del tercer mundo tiende a agravarse debido a muchos factores como son, el exceso de población y la mala distribución de la misma, la mala preparación y la falta de recursos para poder proporcionarla, la falta de empleo, etc. Estos factores son importantes en la vida de un menor y en muchas ocasiones van a ser determinantes en la conducta de los menores.

Debido a ello el Estado Mexicano dentro de sus múltiples actividades que necesita realizar para lograr el cumplimiento de sus fines se encuentra la de prevenir y readaptar a los menores que infrigen las leyes y normas establecidas, lo cual es cada día más complejo debido a las necesidades sociales, cada vez más apremiantes, conjuntándose con otros fenómenos como son, el crecimiento del país y la crisis financiera que en él acontecen.

De ahí la necesidad de que todo el orden Jurídico en que se apoye el desarrollo de la actividad del Estado, se encuentre sujeto a un proceso ininterrumpido de revisión y adecuación a fin de lograr que este acorde con la estructura, organización y métodos de trabajo que muestra la administración pública en cada momento. En otros términos debe seguirse una continuidad

de desarrollo de estrategias y medidas administrativas necesarias para la prevención y readaptación de menores infractores de las leyes que rigen la sociedad, modernizando las estructuras organizacionales y legislativas, fundamentando las acciones bajo la adecuada aplicación de tratamientos.

Así se advierte que el problema de los infractores ha adquirido especial gravedad en ésta época y amerita por ello, cuidadosa reflexión y adecuada aplicación de tratamientos específicos; ya que los signos característicos de la delincuencia -- moderna, son producto de la transformación que se opera en su evolución.

Es preciso observar también, el fuerte incremento de la delincuencia juvenil, ésta crece en términos paralelos al incremento de la población, misma que es producto de las condiciones de vida prevalecientes en la gran comunidad urbana interviniendo los factores Psicológicos y sociales en la comisión de conductas infractoras.

Si bien es cierto que algunos infractores han alcanzado su readaptación jurídica social, mediante la aplicación de tratamientos e interviniendo algunos otros factores más decisivos; también lo es que otros menores permanecen desadaptados.

Esto último se debe a las notables diferencias que muestran los servicios técnicos, métodos o vicios del propio establecimiento en donde se otorgan los tratamientos, en donde -- además tiene mucha influencia el ambiente imperante.

Por lo tanto el presente trabajo tiene como objeto analizar el proceso de readaptación del menor, el cual es aplicado

### III

a través de las Unidades de Tratamiento contempladas en el precepto legal vigente, de lo que se desprende que el tratamiento debe ir acorde con los signos evolutivos de la individualidad de cada menor, con la finalidad de que él mismo quede adaptado al grán núcleo social conforme al momento que se vive.

**C A P I T U L O   I**

**DIVERSAS LEYES QUE REGULARON LA CONDUCTA  
DE LOS MENORES EN NUESTRO PAIS**



I.I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

a).- M A Y A S .

Cultura un tanto misteriosa por la dificultad de descifrar sus jeroglíficos, tuvo una notable influencia en México. La educación ocupaba un lugar muy especial en la estructura social y era el soporte para la estabilidad y el orden social, - los niños en su primera infancia gozaban de gran libertad y su educación era a cargo de sus padres, llegando a la edad de 12 años salían del seno familiar y eran entregados a las escuelas las cuales se dividían en dos una para los nobles y otra para los plebeyos que consistía en una educación militar y laboral.

La reacción penal era a cargo del estado (BATABS), - que era representado por un jefe elegido de acuerdo a las --- voluntades del pueblo, estando a su lado el sumo sacerdote realizando las tareas de gobierno y administración. El Derecho Penal Maya era bastante severo, frecuentaban las penas corporales y de muerte, con un sistema parecido al Talión, tomando la minoría de edad como atenuante de responsabilidad, En los casos de homicidio el menor pasaba a ser propiedad de la familia de la víctima, quedando en condición de esclavos a los cuales se les llamaba "Pentak", con el fin de compensar laboralmente el daño ocasionado. En el caso del robo era un delito grave, ya - que se confiaba mucho en la honradéz de la gente por lo que no

se consideraban necesarias medidas de seguridad para evitarlo como sería el poner puertas o cerraduras, en este caso los padres del infractor tenían que resarcir el daño de lo contrario el menor pasaba a ser esclavo hasta que se acabara de pagar la deuda. En las clases nobles el ser esclavo era deshonoroso por lo que además de pagar la deuda se hacían cortes en la cara del ofensor, los anteriores son algunos de los ejemplos que los Mayas aplicaban como castigo a sus menores los cuales variaban de acuerdo al delito que se cometía.

b).- A z t e c a s .

El Derecho azteca es consuetudinario y oral de ahí la dificultad de su estudio sin embargo sus principales normas son bien conocidas. La organización de la nación azteca se basa en un sistema fundado en el patriarcado en el cual los hijos están bajo potestad del padre no teniendo por ello derecho de vida o muerte sobre ellos, pueden venderlos como esclavos cuando observan mala conducta y sea considerado como incorregible, cuando la miseria de la familia sea grave a juicio de la autoridad judicial. La ley ordena que la única persona que tiene la patria potestad y puede concertar el matrimonio de sus hijos --- como mejor le parezca, a simple vista se podría hablar de una sumisión absoluta del menor, pasando a ser como un objeto propiedad de alguien, pero en el derecho azteca se tenía un respeto extraordinario hacia las personas no siendo así con su vida

principalmente en lo que se refiere a la protección de los menores, para entender esto veremos algunas normas.

" Todos los hombres nacen libres, aún siendo hijos de esclavos, todos los hijos de cualquier matrimonio, sea principal o secundario serán considerados legítimos (La poligamia era permitida siempre y cuando se pueda mantener a las esposas, vender a un niño ajeno es un delito grave y raptar a un niño se pena con la muerte por estrangulación.

La minoría de edad es un excluyente de responsabilidad penal" (1).

Uno de los avaces más notables y que interesan al presente trabajo, es que los aztecas tenían establecidos tribunales cuyo lugar de residencia eran las escuelas las cuales eran el Calmecac con un juez supremo, el Huitznahuatl y el Telpuchalli, donde los telpuchtlas tenían función de jueces de menores.

Existían varios castigos, según el delito cometido, para ejemplo de éste mencionaremos algunos como son: La embriaguez se castigaba con la muerte a garrotazos, las mentiras en las mujeres y los niños que se encuentran estudiando se castigaban con rasguños y pequeñas cortadas en los labios del mentiroso siempre que la mentira no haya tenido graves consecuencias, al que lesionaba o injuriaba a sus padres era castigado con la muerte, existían otros castigos más leves para delitos que eran considerados menores como ser desobedientes para lo cual los padres los castigaban cortandoles el cabello, pintarle las orejas

(1).- Rodríguez Manzanera Luis. Criminalidad de menores, Edit. Porrúa S.A. Pag 7.

jas brazos y muslos.

De todo esto podemos deducir que el niño azteca era educado en un ambiente de rigidez y austeridad aunque por una parte recibiera todas las gratificaciones de la madre con la cual permanece hasta que tiene la edad para ir a la escuela, período en el cual la madre tiene que brindarle todos los cuidados necesarios la falta de estos era considerada como gran traición, si llegase a enviudar no se podía casar hasta que el hijo no terminara la educación primaria, por otra parte vivía en una sociedad de elevadísima moral en la cual hasta las menores faltas eran castigadas con la esclavitud o la muerte, en los colegios aprendería dos cosas simultaneamente a vivir en paz con su propia sociedad y a destruir y dominar otras sociedades ya que el pueblo azteca era predominantemente de naturaleza guerrera.

#### c).- LA COLONIA .

A la llegada de los españoles la situación entre los indígenas era de gran tensión, por otro lado los aztecas se encontraban preocupados por los invasores y por los pueblos que tenían sojuzgados y que albergaban fuertes sentimientos de hostilidad y rebelión para alcanzar su libertad ya que en un momento estas naciones indígenas se unieron a los españoles para enfrentarse a los aztecas y alcanzar su anhelada libertad la -

cual les duro poco ya que después de la caída del imperio --- azteca fuerón fácilmente dominados por los españoles.

A la caída del pueblo azteca su niñez encontró la - destrucción del mundo en que estaba educado; a sus padres y -- hermanos muertos después de la contienda con los españoles, sus madres y hermanas que caían en esclavitud, el final de sus --- creencias y sus leyes, en las cuales se protegía bastante a la niñez que paso a formar parte de una categoría en la cual no - se le tenía ninguna consideración ya que eran tratados como - objetos bajo la salvaje opresión española, pero como en todo - había la otra cara de la moneda que eran los frailes los cuales lograron aliviar un poco los rigores de la conquista, encon--- trando entre ellos a Fray Bartolome de las Casas (1474-1566), - que fué un gran defensor de los indios y de la violencia, y -- predicador del cristianismo como religión de amor y caridad.

Después de derrotar a los aztecas los españoles su - primera consigna era construir toda la organización de este -- pueblo, tanto política, jurídica y familiar como también sus - costumbres religiosas, un aspecto que resulta interesante en es ta etapa de nuestra historia lo sería la educación la cual en un principio era dirigida exclusivamente a la enseñanza del -- idioma español ya que sin el no se podría enseñar el cristia-- nismo y la doctrina católica, las escuelas eran muy pocas y -- eran para la clase media y superior quedando las clases bajas y los indígenas sumidos en la ignorancia.

Fué hasta 1529 por una cédula real que Fray Pedro de

Gante construye la que sería la primera escuela para la ex--- nobleza indígena. "Nombres como los del Dr. Fernando Ortíz Cortez y del capitán Francisco Zuñiga son dignos de recordar: El primero canónico de catedral que funda una casa para niños abandonados y el segundo un indígena que creó la " Escuela Patriótica", para menores de conducta antisocial, precursora indudable de los tribunales para menores, ambos personajes crearon - sus instituciones de su propio peculio, aún con la oposición e intrigas de las autoridades de la época "(2). No obstante a - finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, se empezaron a cerrar los locales para niños abandonados, quedando total- mente desprotegidos y abandonados refugiándose en los lugares que estaban destinados a los mendigos. Durante ésta época su situación jurídica estaba regida por las Leyes de Indias en -- las cuales no había muchas referencias acerca de los menores por lo que se aplicaba supletoriamente el derecho español.

#### d).- S I T U A C I O N   G E N E R A L .

Mucho se a escrito acerca de los acontecimientos de México por la lucha de su independecia, de lo cual se ha encon- trado que en medio de asonadas, motines y revoluciones se fué gestando la vida independiente de México, hasta su logro pleno,

(2).- Rodríguez Manzanera Luis. Ob. Cit. Pág. 21.

dándose marcha a una nueva organización y al rompimiento de vínculos ancestrales y lacerantes injusticias, ya que su vida jurídica no se encontraba definida; ante esta emergente situación era imprescindible modernizar y transformar las viejas estructuras que en nada hacían suponer un destino justo para el actual país. En el doloroso ensayo de encontrados regimenes y formas de gobierno ejemplificados en las dispares constituciones que se dieron fué la de 1857, misma que estabiliza y deja en definitiva a la patria, su actual fisonomía Federal y Democrática, sirviendo de bandera al presidente Juárez en la lucha contra el invasor extranjero.

Sí bien es cierto que con la creación de la Constitución de 1857, se da a México un carácter federativo y democrático, también lo es, por otra parte, la falta que hacia en esa carta magna de sentar bases reales a una administración de justicia oportuna a las exigencias del pueblo y en respuesta al caracter democrático. Al respecto se ocupó "Martínez de Castro que fué uno de los arquitectos principales a la administración de justicia, Ministro de Instrucción de Justicia, en el año de 1867; a pesar de lo precario de su salud tuvo una actividad extraordinaria, pues en ese mismo año y durante su breve gestión, formuló al decir de Don Javier Piña Palacios, diecisiete leyes, un decreto y una circular en materia de administración de justicia; en la institución pública cuatro leyes,"(3)

-----  
 (3).- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación social.  
 Pág. 56.

resultando a todas luces el desprendimiento no tan sólo de la naturaleza a la justicia, sino más aún de su procedimiento para aplicarse en México.

Inicia su labor Martínez de Castro restableciendo la ya existente H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para cuyo efecto se dispuso por "Decreto de 1° de agosto de 1867, - que se atribuía provisionalmente a la corte, la facultad de ejercer las funciones del Tribunal Superior de Justicia del -- Distrito Federal, en tanto éste era restablecido." (4).

Continúa Martínez de Castro, en el ramo de instrucción pública y hace que se establezca " la primera escuela normal para sordomudos, la biblioteca Nacional en la iglesia de - San Agustín, la Ley Orgánica de instrucción pública y su reglamento" (5). La creación a dichas instituciones se tienen hoy como aparatos que fundan el apoyo al desvalido y la necesidad en educar. Es evidente, en el autor de comento, como gran jurista, su devoción y amor por el derecho, su propósito inmediato era "garantizar la seguridad privada y pública a través de leyes que anotan la justicia"(6) Respecto a la seguridad pública, dice que se dará por medio de la justicia penal, por que se -- afectan intereses del orden público que requieren en reparación por el perjuicio, de una pena como castigo. Ante tal planteamiento y siendo que al estado corresponde la labor orgánica, a

-----

(4).- Revista Mexicana de prevención y Readaptación Social..  
Pág 58.

(5).- Idem Pág 59

(6).- Idem. Pág.60.



ésta toca educar la realidad social y concretizarla en una ley donde se comprende tanto los deberes del particular como del ente público; pretendiendo el bien común, garantizando los derechos de la persona humana y seguridad a la comunidad respecto de sus miembros subordinándose los intereses particulares a los comunes, así mismo señalándose por que actos u omisiones, habría una medida para sancionarlos, todo lo cual es posible con la prescripción de una ley de caracter penal.

Es por Martínez de Castro que hay algunos autores mexicanos pueden versar sobre lo penal unos lo hacen a través de sus definiciones de derecho penal y el conjunto que este derecho envuelve, otros prefieren adoptar conceptos de autores extranjeros viniendo al caso de definición de Cuello Calón que conceptúa el derecho penal como; "El conjunto de normas que terminan los delitos, las penas que el estado impone a los delinquentes y a las medidas de seguridad." (7). De tal definición se deduce que con un cuerpo legal penal, se señala una serie de actos u omisiones calificadas como delitos al ser realizadas por el individuo, esté será considerado infractor, delincuente o criminal y que por haber quebrantado lo dispuesto por una ley estatal penal, se le impondrá una sanción o pena. Con ello se quiere ejemplificar la justicia no siendo para la legislación actual, puesto que lo anterior, si bien se puede tener como disposición no lo será general y una de sus excepcio-

-----  
(7).- Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal. Pág. 8. 3ª Edic.  
Edit. Bosh. Méx. 1974.

nes "estará en aquellos sujetos considerados como inimputables, es decir "no pueden ser sujetos de un procedimiento ordinario, por que el mismo no es un ser ordinario." (8) Si no puede ser sujeto de sanción por que su conducta no le es imputable, hay necesidad de someterlo a un procedimiento especial, únicamente para resolver acerca de la medida de seguridad que debe aplicarse, pero aún cuando esa medida de seguridad que debe aplicarse sea restrictiva de la libertad no puede equipararse a -- una sanción o pena por el hecho realizado ya que hay una finalidad curativa que la medida persigue. En consecuencia se hace resaltar que; " nunca un inimputable podra ser delincuente."(9) Como inimputables se tienen a los menores, que debido a su corta edad no han alcanzado el discernimiento total de distinción entre el deber ser y el ser, todos ellos actúan conforme al impulso de la situación en la que se encuentran, estando investidos de la protección que les hace el Estado.

Respecto a los menores, hoy se les tiene por la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal y otros -- reglamentos como infractores, esto es por ser incapaces puniblemente a diferencia del adulto al que si se le tiene considerado como delincuente o criminal y se le impone una sanción o pena y al menor una medida tuteladora o correctiva. Así más que atender a una justicia penal o derecho penal, tratandose de

-----

(8).- Sodi, Demetrio.- Excluyentes de responsabilidad. Pág.30 Cuadernos de Criminología Edit. INACIPE. Mex. 1987.

(9).- Idem. Pág. 31.

menores se atiende a una justicia protectora otorgada y reforzada por el Estado en respuesta al derecho que le confiere el propio Estado. Presentándose de tal manera justicia al menor - por medio de su derecho de inimputable y a su vez la gran interrogante por responder; a qué tiene derecho él que fué perjudicado por la conducta antisocial producida por el menor.

En lo conducente se requiere para comprensión del -- estudio que se realiza y mayor interpretación del mismo, analizar los diversos Códigos Penales que se sucedieron siendo al mismo tiempo comentada la evolución que se presenta respecto a la situación del menor con la creación de esas leyes penales - y reglamento en materia de menores.

## I . 2   C O D I G O   P E N A L   D E   1 8 7 1 .

Dentro de las inquietudes de Martínez de castro; se encuentra la de organizar el sistema penitenciario, mediado en un Código Penal, cuidando con especial visión de las medidas - adecuadas por aplicar a los enfermos mentales, sordomudos y - juvenes, dado que estos poseían un carácter de inimputables; - pues se hace saber desde entonces, que ellos necesitaban de me di das de protección conforme a su deficit intelectual. Surge - entonces la gran reforma legislativa penal mexicana. Dicha re- forma se hizo coincidió con la propuesta del presidente Juárez a la " modificación del sistema de prisiones, ya que se quería que verdaderamente hubiera, como lo había postulado convencida- mente la Constitución de 1857, un régimen penitenciario apoyado en un Código de ejecución de penas." (10) El siete de diciem- bre de 1871, fué publicado en el diario oficial de la Federa-- ción el Código Penal que habría de regir en el Distrito Federal y territorios de la Baja California en Materia Común y para -- toda la República en Materia Federal; Fernando Castellanos en

-----

(10).- Castañeda García Carmen.- Prevención y readaptación So-  
cial en México. Pág. 11. 1ª Edic.Edit. INACIPE. Mex.

1984.

su libro de cita, afirma con éste ordenamiento conocido como de Martínez de Castro, tuvo de modelo las tendencias de la Escuela Clásica Penal afirmación que se comparte, puesto que el proyecto al mencionado Código, se notan rasgos esenciales de Carranca y Trujillo son los siguientes:

- " 1.- Método abstracto.
- 2.- Delito como ente jurídico.
- 3.- Libre albedrío.
- 4.- La pena como castigo." (11).

El Código de comento, contemplo durante su vigencia el delito como; la infracción voluntaria de una ley penal, --- haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda, a la falta como; la infracción de los reglamentos de policía y buen Gobierno. En este Código de 1871 se distinguían dos --- tipos de delito a saber:

a) Delto Intencional.- Fué definido en el artículo - 7° del Propio Código, que a la letra dice: Llamese delito intencional, el que se comete con conocimiento de que el hecho o la comisión en que consiste son punibles."

b) Delito de Culpa.- Fué conceptualizado en la fracción I del artículo II del propio Código, como sigue " Cuando se ejecuta un hecho o se incurra en una omisión que aunque licitos que si no lo son por las consecuencias que producen, si el culpable no las evita por la imprevisión, por negligencia por

-----

(11).- Carranca y Trujillo Raúl. Ob. Cit. Pág. 95.

falta de reflexión o de cuidado, por no hacer las investigaciones convenientes, por no tomar las precauciones necesarias o -- por la impericia en un arte o ciencia, cuyo conocimiento es -- necesario para que el hecho no produzca daño alguno, "

Tanto el delito intencional como el de culpa, producian responsabilidad criminal, esto es quien los cometía quedaba sujeto a una pena, aunque sólo haya tenido culpa y no dañada intención, quedando excluidos de esta responsabilidad criminal los que se encontraran dentro de los supuestos contemplados por el artículo 34 del Código de 1871. Con respecto a los menores el referido artículo presuponía lo siguiente: "queda -- excluido de responsabilidad criminal si se trata de.. menor de nueve años .. Mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.". De lo anterior se desprende que la legislación Penal de 1871, deja como sujeto inimputable al que se encuentra en -- las circunstancias anotadas, siendo la base para la calificación el obrar sin o con discernimiento de un menor de catorce años, con la respectiva probanza en el caso que se analizará.

El menor que sin discernimiento infrija la Ley penal, cuando se creía necesario la aplicación de una medida por ser idónea para darle educación o por la gravedad de la infracción en que se incurrió, se le recluía en un establecimiento de educación correccional. Esta medida era entendida en términos del artículo, 157 del Código de comento, como reclusión preventiva,

su duración era fijada por el Juez, procurando que fuese basta para que el menor concluyera su educación primaria, pero nunca podía exceder de seis años. En el establecimiento correccional se cuidaba de no admitir a jóvenes condenados por haber -- delinquir con discernimiento. Todas las diligencias de sustentación que se tenían que practicar con el menor de catorce años, se ejecutaban precisamente en el establecimiento de educación correccional y no así en el juzgado. Prohibición que --- esta desprendida del Código penal de 1871. El mismo juez que ordenaba la reclusión preventiva ponía en libertad al recluso siempre y cuando se hubiera cumplido lo ordenado por el Artículo 162 del ordenamiento que se cita.

Artículo 162.- " Se acreditará que podía volver al seno de su familia sin peligro para la sociedad, por haber mejorado de conducta y concluido su educación o por que podía -- terminarlo fuera del establecimiento."

Cabe mencionar que los establecimientos donde los menores recibían la educación correccional cubrían sus gastos por cuenta del Gobierno del Estado.

No quedaban excluidos de responsabilidad criminal - ni de considerarles sujetos imputables, los menores que realizaban las averiguaciones de oficio que seguían, declaraban expresamente que habían infringido las leyes penales con discernimiento; incumbe a ello citar los preceptos siguientes:

Artículo 224.- " siempre que se declaren que el acusado mayor de nueve años y menor de catorce delinquir con discernimiento se le condenará a reclusión en el establecimiento

de corrección penal por un tiempo que no baje de la tercera--- parte, ni exceda de la mitad del término que debiera durar la pena que se le impondría siendo mayor de edad."

Artículo 225.- "Cuando el acusado se mayor de ca--- corce años y menor de dieciocho, la reclusión sera por un tiempo que no baje de la mitad ni exceda de los dos tercios de la pena que se le impondría siendo mayor de edad."

Si el tiempo de reclusión de que hablan los anteriores preceptos, cupiere dentro del que le faltaba al delincuente para cumplir la mayoría de edad extinguiría su condena en establecimiento de corrección penal, pero si excedía la su--- frirían en la prisión común. La reclusión en el establecimide corrección penal, se hacía efectiva en un lugar destinado exclusivamente para la represión de jóvenes mayores de nueve años y menores de dieciocho que habían delinquido con discernimiento, en dicho establecimiento no sólo sufrirían su pena, sino que además recibían al mismo tiempo educación física y moral, encontrandose en incomunicación absoluta al principio de su pena, desde ocho hasta veinte días, según fuera la gravedad de su delito; pero pasado ese período, trabajaban en común con los demas reclusos a no ser que por una conducta irregular posterior y dentro del establecimiento, se ordenaba nuevamente la incomunicación. Si bién es cierto, que en el Código penal de 1871 se contempla un trato diverso entre jóvenes menores de dieciocho años y mayores a esta edad, también lo es, que esta legislación consideró a todo individuo que la -



infrigía como delincuentes. De tal suerte que durante su vigencia, los jóvenes infractores quedaban sujetos a diversos procedimientos, pero no desvinculándose para ellos el término a ser llamados delincuentes o reclusos, como tampoco el que se indicará que quedaban bajo la imposición de una pena.

1 . 3 . L E Y S O B R E P R E V I S I O N S O C I A L  
D E L A D E L I N C U E N C I A I N F A N T I L  
E N E L D I S T R I T O F E D E R A L  
D E 1 9 2 8 .

El Presidente de la República Licenciado Plutarco -- Elias Calles, en uso de las facultades que le confirió el H. - Congreso de la Unión por decreto del 16 de Enero de 1926 y 3 de Enero de 1928, para reformar entre otras leyes mas al Código - Penal de 1871; expidió la Ley sobre previsión social de la de - lincuencia infantil en el Distrito Federal. Esta Ley fue ru - bricada por el entonces Secretario General, encargado del Go - bierno del Distrito Federal, Lic. Primo Villa Michel y publica - da en el diario oficial de la Federación el 21 de Junio de 1928 para su redacción y estructura se considero que:

"La lucha contra la criminalidad, para prevenir la - delincuencia y corregir a los culpables, es obra de defensa ne - cesaria en toda sociedad organizada y requiere para ser fructi - fera, la expedición de leyes y la creación de instituciones que se acerquen lo mas posible a la realidad social y sean así una mejor garantía de protección para la colectividad y de auxilio para el individuo."

Con la expedición de la Ley sobre Previsión Social, se quería prevenir las perturbaciones físicas o mentales de los menores y evitar su perversión moral, lo que se daría en eficacia, si es que el Estado se encaminaba preferentemente a eliminar la delincuencia infantil que con mayor urgencia era reclamada en ese entonces.

La Ley de comento abrigó en su contenido disposiciones tales como : Art. 1° "Los menores de quince años de edad no contraen responsabilidad criminal, por las infracciones a las Leyes Penales que cometan". Esto indica que ya no serían perseguidos criminalmente, ni sometidos a proceso judicial. Se deja ver entonces una nueva postura, por lo cual los menores de quince años que infringían las leyes penales u otros reglamentos de observancia general quedaban bajo la protección directa del Estado, que previa la investigación, observación y estudios necesarios, podía dictar las medidas conducentes a encauzar su educación para alejar a dichos menores de la delincuencia, por lo que respecta al ejercicio de la patria potestad o tutela que daba sujeto a las modalidades que imprimían las resoluciones dictadas por el poder público; con apoyo al Código de ese entonces vigente y sobre todo fundándose en lo dispuesto por la Ley sobre Previsión Social de la delincuencia infantil, en tales circunstancias se contempla que se deja al menor de quince años fuera de responsabilidad criminal, es decir no se le seguía proceso judicial como lo era para los adultos y mayores de quince años, esto fue porque se consideró que los menores de esa edad

que realizaban conductas antisociales; viciando las leyes penales eran víctimas de su abandono legal o moral de ejemplos deplorables en un ambiente social inadecuado o maleado, de su medio familiar deficiente o corrompido por el descuido o perversión de los padres, de su ignorancia o incomprensión, del equilibrio en la vida social, o de las perturbaciones psico-físicas que provoca la evolución puberal, y por lo tanto, en la ejecución de actos ilícitos no procedían con libertad ni con cabal discernimiento.

Siendo el menor antisocial, considerado por la Ley sobre Previsión Social, como víctima por encontrarse en un círculo viciado, necesario era que; más que una pena estéril y aún nociva se le aplicara medidas de carácter médico, de educación, de vigilancia y de corrección que lo restituyera al equilibrio social poniéndolo a salvo de numerosas ocasiones de vicio que se multiplicaban cuanto mas aumentaban los grandes centros de población. Para lo cual se hacia indispensable modificar el cuadro jurídico existente y crear un organismo especial exento de todo aparato y caracter judicial, que de acuerdo con las modernas orientaciones tuviera amplia libertad de acción para aplicar las medidas protectoras que se demandaran, pero no atendiendo al acto mismo violatorio de una ley penal, sino a las condiciones fisico-mentales del menor antisocial.

Una vez implantada la nueva reforma legal en materia de menores en el Distrito Federal; Ley sobre Previsión Social de la delincuencia infantil, en una de sus disposiciones orde-

na se establezca en el Distrito Federal, un tribunal para menores, que habría de depender del gobierno de la entidad donde se implanta. Lo que significa que la Ley citada, viene a ser el antecedente que provoca la existencia del Tribunal para Menores. De esta relación entre la Ley de comento y de dicho Tribunal se hará referencia con posterioridad.

## I . 4 . CODIGO PENAL DE 1929 .

Siendo Presidente de la República el Lic. Emilio --- Portes Gil, se expidió, " el Código Penal de 1929, conocido como Código de Almaraz, por haber formado parte de la Comisión - Redactora el Licenciado José Almaraz, quién expreso que se acordó presentar un proyecto fundado por principios de la Escuela Penal Positiva."(12). Siendo así es evidente que su fundamento o parte del Código de 1929, siguió los postulados de la mencionada Escuela, los cuales se hacen conocer a través de lo dicho por Raúl Carranca y Trujillo a saber:

- 1.- Método experimental.
- 2.- Estudio del delincuente.
- 3.- El delito es un fenómeno natural y --- social.
- 4.- Negación de libre albedrío
- 5.- Responsabilidad social.
- 6.- Sanción proporcional al estado peligroso.

---

(12).- Castellanos Tena Fernando Ob Cit. Pág. 49.

Buscando relación entre los principios la Escuela Positiva y el Código Penal de 1929, Fernando Castellanos Tena, - presume que; "...El Código fué basado con el pensamiento positivista Penal de Lombroso, quien en todo estudio que efectuó hizo destacar la influencia de una nueva Ciencia que habria de nacer, la Criminología." . (13). Esta Ciencia estudiaría al criminal y delincuente, según Lombroso, hasta llegar ha asentar postulados mas firmes a la Escuela que encabezaba al lado de su maestro - Lombroso los nuevos postulados son al decir de Fernando Castellanos los principios positivistas que dan empuje al Código Penal de 1929 entre los cuales se citan los siguientes :

- El punto de mira de la justicia penal es el delincuente. El delito es solo un sintoma revelador de su estado peligroso.

- Se rechaza lo abstracto para conceder carácter científico solo a lo que pueda inducirse de la experiencia y la observación.

- Determinismo de la conducta humana. Consecuencia natural de la negación de libre albedrio . La conducta humana-esta determinada por factores de carácter físico-biológico, Psíquico y social.

- El delito como fenómeno natural y social .

- Responsabilidad social, se substituye la imputabilidad moral por la responsabilidad social.

---

(13).- Castellanos Tena Fernando. ob. cit. Pag. 46.

- Sanción proporcional al estado peligroso. La sanción no debe corresponder a la gravedad objetiva de la infracción, sino a la peligrosidad del autor.

- La pena de una medida de defensa cuyo objetivo es la reforma de los delinquentes readaptables y la segregación de los inadaptables por ello interesan mas la prevención que la re \_  
presion; son más importantes las medidas de seguridad que las -  
mismas penas." .(14).

El mérito principal del Código de 1929, fué el proyectar la integral reforma penal mexicana derogandose el venerable texto de Don Antonio Martínez de Castro y habriendo causa legal a las corrientes modernas del Derecho Penal en México. - No se puede negar a éste código, el significar un paso adelante de la lucha contra la delincuencia, por basar sus preceptos en los principios científicos de la Escuela Positiva.

Referente al menor, la exposición de motivos del Código Penal promulgada el 15 de Diciembre de 1928, concideró:

" Hay menores delinquentes mas peligrosos que los adultos y hay menores abandonados que con seguridad serán reincidentes mañana. Precisamente tratandose de menores, el Estado tiene la obligación de aplicarles medidas educativas y tratamientos que los transformen orgánicamente y los haga aptos para la vida social. Y mientras mas temprano y oportunamente se aplicuen dichas medidas; mayores posibilidades de éxito, ofrece-



rán. De aquí que sea improcedente fijar un límite inferior para declarar la no responsabilidad social, la Comisión establece como límite de edad los dieciséis años:" Motivo que fué de concederse en el Código Penal de 1929. Publicado por :

Decreto en uso de las facultades que le confiere el Congreso de la Unión al señor Presidente Emilio Portes Gil, el 9 de Febrero de 1929.

Así los menores de dieciséis años quedarán sin más atenuante o agravante que su minoría de edad; fuera de toda responsabilidad social; las sanciones para los menores de dicha edad se expresaba en las fracciones del Art. 71 del Cuerpo Penal de 1929 que son :

"... I.- Arrestos escolares.

II.- Libertad vigilada.

III.- Reclusión en establecimiento de educación correccional.

IV.- Reclusión en colonia agrícola para menores.

V.- Reclusión en navio escuela."

La interpretación a las mencionadas sanciones era contemplada en el Capítulo IX del Código que se analiza, titulado.- " De las sanciones para los menores"; entendiéndose lo siguiente:

La libertad vigilada.- Consistía en confiar con obligaciones especiales apropiadas a cada caso, al menor ya fuera a su familia o a otra, a un establecimiento de educación o a un

taller privado, disponiendo el Art. 121 del orden penal en cita, que esta sanción tendría una duración no inferior a un año y - que no exceda del cumplimiento de los veintiuno por el menor. aplicada según Art. 182 del Código de 1929, a "El menor delincuente que no fuera moralmente abandonado ni pervertido, ni en peligro de serlo cuyo estado no exija un tratamiento especial, sera confiado en situación de libertad vigilada a su familia."

La reclusión en establecimiento de educación correccional. Se hacia efectiva en una escuela destinada exclusivamente para la corrección de menores de dieciséis años, con aislamiento nocturno y aprendizaje industrial o agrícola durante el día con fines de educación física, intelectual, moral y estética, señalándose que esta reclusión no sería inferior a un año, no podría tampoco exceder del cumplimiento de los veintinueve por el menor; pues desde que los cumpliera se trasladaría al correspondiente establecimiento para adultos o se le dejaría libre. (Art. 122 del Código Penal de 1929). En relación a esta medida, establece el Art. 184 del Código comentado: " Al menor que hubiere cometido un delito cuya sancion sea la privación de libertad por más de dos años, si esta moralmente pervertido o revela persistencia tendiente al delito; se le aplicará la sanción correspondiente, que cumplirá en un establecimiento de educación correccional".

La reclusión en colonia agrícola.- Se haría efectiva en una granja escuela con trabajo industrial o agrícola durante el día, por un término no inferior a dos años y sin que pueda

exceder del cumplimiento de los veintiuno por el menor. (Art. 123 del Código Penal de 1929).

La Reclusión en navio escuela .- Se haría efectiva en la embarcación que para el efecto destinare el Gobierno, a fin de corregir al menor y prepararlo a la marina mercante, y que por disposición en el artículo 124 del orden legal penal de 1929, duraría todo el tiempo de la condena y el de retención - en su caso, pero no excediendo del cumplimiento de los veintiun años del menor.

Los dos últimos tipos de reclusión mencionados se opo-  
nían en términos del Artículo 186 del Código de comento. "Si el delito tuviere una sancion mayor o si el menor revela tendencia persistente al delito , se le destinara desde luego a la colonia agrícola o al navio escuela." Mismas reclusiones que nunca se llevarón a cabo, dada la pobreza del erario, por lo que se dispuso en el Artículo 187, de ese mismo ordenamiento que en - tanto se establecieran las colonias agrícolas y el navio escue-  
la, las sanciones que se impusieran a los menores, para ser re-  
cluidos ahí, se extinguirían con su reclusión en la escuela de educación correccional.

Vigilaba la aplicación de todas las medidas impuestas al menor, el entonces Consejo Supremo de Defensa Social en el - Distrito Federal.

Es cierto que se tiene el Código de 1929 en materia penal, como un avance mas dentro de esa materia, con principios científicos, pero aún con ello algunos autores lo atribuyen al

mencionado Código, graves deficiencias en su estructura y redacción; denotandose: "...Defectos técnicos y escollos de tipo práctico que hicieron de difícil aplicación las disposiciones de éste Código." (15) afirmación que se comparte ya que el análisis efectuado a los preceptos del Código en cita, relativos al menor se desprende que en los Artículos se señalaba el tipo de reclusión, a quien se le aplicaba y su duración siendo por lo general no inferior a un año, ni podría exceder del cumplimiento de los veintiuno por el menor, contrariadas estas disposiciones por lo que ordenaba el Artículo 181 del Código de 1929; " Las sanciones que corresponden a los menores delincuentes tendrán la duración señalada para los mayores:" Por cuestiones como la que ha quedado ejemplificada entre otras más, es que - resultado el Ordenamiento Penal, poco eficaz y con vigencia breve pues tan solo "...Rigió del 15 de Diciembre de 1929 al 16 de Septiembre de 1931." (16)

---

(15).- Castellanos Tena Fernando. Ob. Cit. Pág . 47

(16).- Idem. Pág 47.

## I . 5 . C O D I G O P E N A L D E 1 9 3 1 .

Con lo problemático que resulto el Código Penal de 1929 para ser aplicado se determinó y nombró la inmediata designación con el propio Presidente, Emilio Portes Gil, de la nueva Comisión Revisora, la que elaboró el Código Penal de 1931, del Distrito Federal, misma que quedó integrada por los Licenciados José López Lira, José Angel Ceniceros y Alfonso Teja Zabre, así como Ernesto Garza.

La Comisión Redactora mencionada manifestó: " Que al ponerse en vigor el actual Código Penal de 1929, con sus Leyes de Procedimientos Complementarias se observaron serias dificultades de aplicación y se hicieron críticas, tanto por la técnica del nuevo ordenamiento como por sus consecuencias materiales sus defectos de funcionamiento y hasta sus errores de redacción.". Los inconvenientes a una buena aplicación del Código de 1929 fueron advertidos desde los primeros meses de vigencia, con tales características de notoriedad, se juzgó necesario emprender una revisión de acuerdo con las bases formuladas por la Secretaría de Gobernación, las bases fueron algunas de las siguientes:

"- Revisar el Código Penal, el de Procedimientos Penales y las leyes conexas y proponer las reformas indispensables para su buen funcionamiento.

" Procurar la simplificación de la Ley, evitando las diferencias doctrinales, las confusiones de redacción las contradicciones y las diferencias prácticas.

- Enmendar los errores en materia de procedimientos , para que la justicia penal sea más pronta y expedita.

- Estudiar la manera de que se resuelvan los problemas relativos a la delincuencia de menores, a la relegación en las colonias penales de los delincuentes habituales, al restablecimiento de los Juzgados de Paz, la conveniencia o inconveniencia de la suspensión del jurado o de la pena de muerte, y la deficiencia de los límites del arbitrio judicial.

- Aclarar y simplificar las disposiciones del Código Penal y el de procedimientos Penales , eliminando todo lo que constituya declaraciones doctrinales así como las enumeraciones demasiado prolijas teniendo en cuenta las restricciones especiales que, para una legislación como la mencionada, existen en nuestro medio , tanto desde el punto de vista económico como por el respeto que debe tenerse o a la tradición y a la opinión y sentimientos generales ".(17)

Precisándose que en consecuencia, las bases generales para las reformas a las leyes penales, debían ser las siguientes : contenidas en el anteproyecto del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931, en la página 5 del

-----

(17).- Anteproyecto del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales.- Pág.5.

propio proyecto.

"..- Aplicación racional del arbitrio judicial su-  
jetándose a las restricciones constitucionales:

- Simplificación del procedimiento:
- Disminución del causismo:
- Organización del trabajo de procesos :
- Establecimiento de un sistema de responsabili-  
dades fácilmente exigibles a los funcionarios  
que violen la Ley.
- Dejar a los niños completamente al margen de  
la función penal represiva, sujetos a la polí-  
tica tutelar y educativa:

Completar la función de las sanciones por medio de la  
readaptación y la vida social de los infractores." (18).

Una vez realizadas las que fueron reformas al Código  
Penal de 1929, surge en el Diario Oficial de la Federación; --  
siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexica-  
nos, el Licenciado Pascual Ortiz Rubio, el Código Penal para el  
Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y  
para toda la República en materia del Fuero Federal, publicado  
el 14 de Agosto de 1931. Dicho Código regiría a partir del 17  
de Septiembre del año citado.

El nuevo Código Penal, presentó en su contenido mo -

(18).- Anteproyecto del Código Penal Para el Distrito y Terri-  
torios Federales. Pág. 5.

dificaciones de gran importancia en la materia, con espíritu positivista.

El delito quedo comprendido en los limites y términos de los artículos 7° del Código que se comenta como. " El acto u omisión que sancionan las leyes penales.". Dentro de los limites fijados por la Ley Penal, los jueces y tribunales aplicarían las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las --- peculiaridades del delincuente, coadyuvando a esta disposición atenderían, las autoridades a lo señalado en el artículo 52 -- del mismo ordenamiento Penal, ya que en el se especifican los supuestos de dicha aplicación, un supuesto lo es atender a la edad del menor por lo que queda fuera de aplicación de sanciones el menor de dieciocho años, puesto que textualmente se señala en el Código Penal de 1931, Título Sexto: " Los menores" artículo 119 (hoy derogado) los menores de dieciocho años que cometan infracciones de las leyes penales, serán internados -- con fines educativos, sin que pueda ser mayor la reclusión de la que les hubiera correspondido como sanción si fueran mayores, "además se advierte en el artículo 120 del Código de 1931, que según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del - hecho, las medidas aplicables a menores serian:

apercibimiento e internamiento en la forma que sigue:

- Reclusión a domicilio.
- Reclusión escolar.
- Reclusión en establecimiento médico.
- Reclusión en hogar honrado, patronato o



instituciones auxiliares y similares.

- Reclusión en establecimiento especial de educación técnica y educación en establecimiento correccional.

La Comisión redactora, al plantearse el principio de la constitucionalidad de restringir la libertad a los menores-- infractores aplicando medidas distintas a las prevenidas por los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución, concluyó que estas no afectaban las garantías individuales del menor. El propósito de la medida no era castigar sino proteger a los menores física y moralmente abandonados, que caían en la delincuencia. De lo cual se desprende que los menores estaban al margen de la represión penal y sin embargo estaban sujetos a una política tutelar y educativa, confirmandose la base de la aplicación de medidas privativas, de modo alguno no vulneraban, es decir no hay quebrantamiento en lo ordenado por los artículos 16, 19 y 21 Constitucionales.

Cabe señalar que el Título Sexto, anteriormente citado, existía contemplado en el Código Penal de 1931. " De los menores", abarcando el artículo 119 y 122, precepto que hoy se tienen derogados en el actual Código Penal; ello no significa que tan sólo dicho título, con su contenido, manejaría el procedimiento a seguir para menores infractores, pues el Código Penal si bien era observado, se complementaba con las disposiciones advertidas en el Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Antes de finalizar éste apartado, es de mencionarse que se ha señalado que el Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social era encargado de vigilar la aplicación de medidas impuestas a menores infractores, es decir de ver su ejecución. "El 14 de diciembre de 1931, por disposición del Presidente -- Ortíz Rubio, se emitió un decreto que transformaba al citado - Consejo Supremo en el Departamento de Previsión Social el nuevo Departamento dependería de la Secretaría de Gobernación y - del Departamento del Distrito Federal. " (19). Encontrando su campo de acción en lo conducente a menores en las escuelas correccionales.

El departamento de previsión Social, posteriormente vuelve a cambiar de denominación, hasta llegar a lo que hoy se conoce como Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

---

(19) Castañeda García Carmen. Ob cit. Pág. 113.

**C A P I T U L O   I I**

**CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES  
DEL DISTRITO FEDERAL.**

## C A P I T U L O    I I

## CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL

## 2.1.- Ley que da origen al Consejo Tutelar.

En la evolución de la justicia del menor infractor - se distinguen dos momentos que han significado cambios cualitativos en su concepción y que se caracterizan por avances significativos que se hacen a favor de la readaptación del menor. El primero de ellos se localiza en 1928, con la creación del -- tribunal para menores, es entonces cuando el menor es sustraído del Proceso Penal de Adultos, para incluirlos en el Derecho -- Social. El segundo momento histórico se presenta en 1974, con la aprobación de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores infractores del Distrito Federal, se reafirma así el carácter de tutela de la institución, en su más amplio sentido. No se trata más de un Tribunal y se deslinda con gran nitidez el proceso del menor de los órganos de jurisdicción penal. El menor se considera socialmente responsable, con el fin de que el Estado pueda realizar su obra tutelar de readaptación social.

El Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal se define por la Ley en materia de menores de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de A-

gosto de ese mismo año, como una institución que tiene por objeto promover la readaptación social de los menores, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento del menor.

Las modificaciones en la estructura jurídica que se viniesen sucediendo no fueron siempre acompañadas de los correspondientes cambios en las actitudes y percepciones del personal de las instituciones referidas al menor ni en la concepción social del problema. Así mismo el medio ambiente de las instituciones para menores infractores fueron sufriendo notables cambios, derivados principalmente de un acelerado crecimiento demográfico, lo anterior condujo a que se cambiará e identificará en el contexto actual de la ley que crean los Consejos Tutelares los principales problemas estructurales, en tres ámbitos - fundamentales:

- El Cultural.- Referido a los hábitos y valores --- que determinan la forma en que se actúa.
- El Jurídico.- Que se refiere a la estructura actual y normativa que define la forma en que se debe actuar.
- El institucional.- Que se refiere a la forma de organizarse para actuar.

La elaboración de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores infractores del Distrito Federal, se debía básicamente para que quedaran cumplidos los siguientes propósitos: sus características y naturaleza como serían; la personalidad y su grado de peligrosidad .

- Enmarcar las acciones del Consejo Tutelar dentro de una concepción integral y de justicia.

- Contar con las medidas necesarias para tener una continuidad en la aplicación de ésta con éste propósito se quiere ser lo suficientemente flexibles para la administración de justicia del menor y del adulto, que entretengan un continuo que parta de la protección de la infancia, pase por una actitud -- enérgica y firme en la adolescencia y llegue a la severidad del estado adulto.

- Contar con una estructura institucional que tenga como unidad de análisis y tratamiento al menor, su familia y - grupo social.

Para el logro de éstos propósitos, la Ley que crea los Consejos Tutelares define los tratamientos generales para orientar las acciones hacia la conformación de un sistema tutelar que forja una unión integral de la prevención, la precaución y la administración de justicia, del tratamiento del menor y de la reincorporación social. No olvidando que los menores - infractores, en la mayoría de los casos representan un claro y doloroso síntoma de las graves fisuras de nuestra estructura - familiar y social.

La Ley de Consejo Tutelar es más que un marco jurídico, plantea un proyecto ideal de institución y define el adecuado comportamiento de quienes habrán de laborar ahí. Así la ley del Consejo Tutelar, su personal o las instituciones auxiliares deben ser un todo compacto que sintetice el esfuerzo de generaciones pasadas y presentes, por comprender y encausar al joven

que yerra; que condensen no sólo a la natural actitud de protección ante su fragilidad y carencia de armas frente a la vida, sino también el resultado de la ciencia y de la experiencia .

## 2.2. INTEGRACION DEL CONSEJO TUTELAR

El Consejo Tutelar como institución requiera de una estructura orgánica se contemplen tres ámbitos:

- a).- Individual
- b).- Intitucional
- c).- Normativo

Equilibrados entre si éstos ámbitos se dará eficiente desempeño en el Consejo Tutelar, además bajo la optica en la que el principal beneficiario es el menor se requerira de una área dedicada a la atención de ésta. Esta área integrará y coordinará la atención que se brinda al menor.

La presidencia del Consejo Tutelar cuenta con un organigrama, del cual destacan en importancia las siguientes divisiones:

- Jurisdiccional o de Gobierno
- Técnica
- Administración
- Atención al menor
- Dirección Jurisdiccional o de Gobierno.

En la misma se resuelven y dictaminan los casos, así mismo se determinan las disposiciones de orden interno del Consejo. Sus principales



funciones son: Estudiar y resolver los casos de los menores infractores presentados ante el Consejo Tutelar; determinar el tratamiento que se ha de aplicar al menor y vigilar la evolución del mismo; determinar los lineamientos básicos de resolución de casos, el personal que integra la Dirección Jurisdiccional o de Gobierno, es el que se menciona a continuación:

- Pleno
- Presidencia.- Presidente del Consejo y Secretario de acuerdos del Pleno.
- Salas.- Consejeros Numerarios y Sepenumerarios ---- (tres por sala) y un Secretario de Acuerdos en cada Sala.
- Cuerpo de promotores Jefe de promotores y los miembros de este cuerpo.

La elevada jerarquía social de la función que desempeña el Consejo Tutelar ha determinado que las autoridades de la mencionada Dirección, sean consideradas como personal de confianza; respecto al Presidente del Consejo y Consejeros, queda a cargo su nombramiento por parte del Jefe del Ejecutivo

confiando en el titular de la Secretaria de Gobernación para la tarea de proponer las designaciones correspondientes.

PLENO.- Al Pleno se le tiene como la máxima autoridad del Consejo representado por el Presidente del Consejo, -- quien a su vez, también es llamado Presidente del Pleno.

PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Las atribuciones de dicho Presidente las establece el Artículo 8° de la Ley de la materia dejándose ver que posee funciones representativas hacia el exterior; desempeña tareas de vigilancia y coordinación del -- procedimiento, así mismo tiene a su cargo el conocimiento de -- asuntos relativos a la administración del Consejo y de los centros de observación.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PLENO.- A este se atribuyen las funciones características de la actividad secretarial en los órganos jurisdiccentes, esto es, documentación del procedimiento, autorización y dación de fé.

CONSEJEROS.- Las actividades de los Consejeros, son contemplados en el Artículo 11 de la Ley, del cual se desprenden las siguientes: "...I Conocer como instructores de los casos que les sean turnados, recabando todos los elementos conducentes a la resolución del Consejo. II.- Redactar y someter a la Sala el proyecto de resolución que corresponda. III. Recabar informes periódicos de los Centros de Observación sobre los menores en los casos en que actúan como instructores.- IV.- Supervisar y orientar técnicamente a los Consejeros Auxiliares de adscripción, vigilando la buena marcha del procedimiento y respetando su competencia. V.- Visitar los Centros-

de Observación y los de Tratamiento, así como solicitar a la -  
autoridad ejecutora la información pertinente para conocer el -  
desarrollo de las medidas y el resultado de estas."

Los Consejeros son los instructores a quienes se les  
ha confiado, por modo exclusivo la determinación total de la -  
suerte del tratamiento, siendo así dicho tratamiento, solo ce-  
saré o variará, se reducirá o prolongará, con fundamento expre  
so por acuerdo de la Sala.

SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA.- Los Secretarios  
de las Salas tienen, con respecto a ésta, en la aplicable, las  
mismas funciones que frente al Pleno posee el Secretario de --  
acuerdos a que se refiere el Artículo 12 de la Ley que se ci-  
ta. En tal virtud tiene injerencia documental, de autoriza---  
ción y dación de fé, de comunicación y administrativa.

JEFE DE PROMOTORES.- Cabe analizar, que no existe -  
contradictoria, verdaderamente, en el procedimiento que se si-  
gue ante los Consejos Tutelares, hallándose aquí ausente la --  
idea de litigio.

Puesto que no existen litigio ni contradicción, no -  
hay tampoco acción procesal que ejercitar, ni excepción que --  
oponer; están ausentes el acusador, público o privado, por lo  
mismo el defensor es antiguo en nuestro Derecho correccional -  
de menores infractores. Atentas, las formas fundamentales de  
este procedimiento, donde en unas solas manos, las del organo-  
decisorio (Sala de Consejo Tutelar), coincidían todas las fun-  
ciones que en un proceso se agotarían, sin embargo, una sana -  
vigilancia sobre la marcha del procedimiento y una adecuada su

pervisión de las condiciones materiales, jurídicas y sociales - en que el infractor se encuentra. Pero que esta supervisión - sea efectiva, práctica y veráz, parece recomendable confiarse - le a un organo diverso del Consejo. Es así como se entablara - la figura del Promotor de menores consolidada en un cuerpo que posee autonomía técnica, frente al Presidente del Consejo y, - desde luego, ante los integrantes de este. Así se consolida - a los promotores en un cuerpo con unidad orgánica y jerarquía - bajo el mando del Jefe a que alude el Artículo 14 de la Ley -- que creo el Consejo Tutelar.

PROMOTORES.- Al promotor corresponde velar por el - estricto cumplimiento de la Ley en defensa del menor. El Artf - culo 15 de la Ley en Materia de Menores, detalla las tareas a - cargo de la promotoría. Sistemáticamente éstas son: a) Vigi - lar y promover, en su caso, la buena marcha del procedimiento; b) Asegurar el respeto a los derechos e intereses del menor en - cierta medida de los padres, tutores o en general guardadores - de esta; c) Asegurar el buen trato al menor, tanto en los -- centros de observación como en las instituciones de tratamien - to, desde el doble ángulo humano y terapéutico. Se trata, --- pués de una institución generalizada de la legalidad y de Téc - nica.

La Fracción V del Artículo 15 de la Ley de Menores, - ordena al promotor denunciar a las autoridades correspondien -- tes, esto es, al Ministerio Público, los casos de detención de - menores en lugares destinados a la reclusión de adultos. No - quiere ello decir, sin embargo, que dentro de la estructura --

del Consejo, sólo los promotores pueden formular denuncias sobre delitos de que sean víctimas los menores.

DIRECCION TECNICA.- Esta constituido por la Clínica de la Conducta y los departamentos psicológico, médico, pedagógico y social. Sus actividades se orientan a apoyar técnicamente la asistencia del menor y las resoluciones de los casos. Sus principales funciones son: Ofrecer los recursos Técnicos para el diagnóstico, así como las acciones terapéuticas requeridas en el Centro de Observación y en la Clínica de la Conducta. Establecer la relación del Consejo con las Instituciones académicas que coadyuvan a la atención del menor. Dicho de otra manera tiene el área técnica como principal función practicar en sus diferentes departamentos, los estudios de personalidad de los menores sujetos a procedimientos ante el Consejo.

CLINICA DE CONDUCTA.- Su relación directa de autoridad se da con la Dirección Técnica y se le ha asignado como función, la realización de los estudios de personalidad de los menores libres a disposición del Consejo; asimismo, es el área encargada de realizar los estudios neurológicos, psiquiátricos y electroencefalográficos de menores internos en los centros de observación, siempre que sean solicitados por el Consejo Tu telar, la Sala o el Pleno del Consejo.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL.- Es el encargado de realizar un estudio Socioeconómico del menor, considerando en todo caso, las condiciones familiares y de medio ambiente ex--

terno en que se desenvuelve aquel; cuando el Consejero instructor lo considera conveniente y solo a petición expresa del mismo, este departamentalmente debiera realizar estudios victimológicos en los cuales se aporten elementos objetivos que permitan al primero ampliar su visión para poner una resolución adecuada en determinados casos.

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA.- En esta Unidad se practica un estudio que permite aportar elementos suficientes y calificados para conocer las características de personalidad y el coeficiente intelectual del menor. Al igual que como se ha mencionado en otros Departamentos en casos excepcionales y con la petición expresa del Consejo Instructor, en cada Departamento se brinda tratamiento psicológico de corto plazo a los menores internos que así lo requieran, es además el encargado de realizar estudios de reclutamiento y selección de personal para la Institución.

DEPARTAMENTO DE PEDAGOGIA.- Es el encargado de evaluar el nivel de escolaridad y la capacidad de los menores sometidos a estudios. Asimismo se coordina con el Departamento llamado de Actividades Formativas para que su personal colabore en el desarrollo de la programación del Departamento de Pedagogía.

AREA MEDICA.- Es la encargada de realizar un reconocimiento físico inicial a cualquier menor que ingrese a la Institución. Realizará un estudio más profundo a los menores internos en los Centros de Observación y libres a disposición del Consejo, a fin de establecer un diagnóstico somático. En-

caso de detectar algún problema de índole médico que requiera atención inmediata; se inicia el tratamiento respectivo con -- los recursos propios de la Institución y en el supuesto de que dichos recursos no sean suficientes, se tiene provisto la deri vación del menor afectado a instituciones médicas oficiales.

AREA ADMINISTRATIVA.- Esta constituida por los De-- partamentos de personal, programación y presupuesto, así como el de servicios generales. Sus actividades se orientan a asig tir administrativamente a las demás áreas del Consejo. Los de partamentos que constituyen el área administrativa realizan -- los siguientes controles:

- Control de Presupuesto y Finanzas
- Control de Personal
- Control de Servicios Generales

AREA DE ATENCION AL MENOR.- De ésta área dependen - los Centros de observación de Varones y de Mujeres, la unidad de recepción-egresos y la unidad de actividades formativas.

CENTRO DE OBSERVACION VARONIL.- En este Centro los menores pueden permanecer internos en los siguientes casos:

- El tiempo necesario para la práctica de los estudios de personalidad correspondientes.
- Cuando el Juicio del Consejero Instructor deba de practicarse alguna investigación del caso, sin -- que sean practicados estudios de personalidad.
- El tiempo establecido para que se dicte la resolu cion inicial en el caso de menores reinterantes.
- En depósito en tanto se localiza a la familia.

- Para tratamiento cuando la sala correspondiente considere que la Institución cuenta con los elementos necesarios para tal fin.

Actualmente se ha hecho una clasificación de los menores internos, atendiendo primordialmente a factores tales como: la edad, rasgos de personalidad fácilmente observables y número de ingreso a la Institución, con el fin de evitar el abuso físico y la posible contaminación de conductas negativas.

CENTRO DE OBSERVACION FEMENIL.- Tiene la misma dependencia técnica administrativa y finalidad que el Centro de Observación para Varones, debido a la falta de personal y al reducido número de menores internas que se maneja en este Centro, no existe ningún tipo de clasificación, a pesar de que es posible observar los mismos problemas de abuso y contaminación de conductas deplorables entre la población interna. En el área de mujeres no existen tutores, por lo que las menores son manejadas permanentemente por el personal de custodia.

UNIDAD DE RECEPCION-EGRESOS.- En esta Unidad es responsable de recibir y registrar las averiguaciones previas integradas por las diferentes Agencias Investigadoras en relación a los casos en que aparezcan como presuntos responsables de ilícitos menores de edad, de la misma manera debe contralorar los expedientes de incompetencia para minoría de edad que giran los diferentes jueces penales al Consejo tutelar, debiendo los turnar a toda celeridad a los Consejeros Instructores correspondiente.



Otra función que debe cumplir esta unidad es el registro de los egresos de la Institución, señalando la fecha en que se realizan.

UNIDAD DE ACTIVIDADES FORMATIVAS.- Esta Unidad depende directamente de la Dirección de Atención al Menor y se encarga de proporcionar al menor interno, en recepción o en el Centro de Observación, actividades de tipo escolar y recreativas. Por otra parte ésta misma Unidad de actividades formativas, se encarga de coordinar las actividades que realizan directamente con los menores los pasantes de servicio social de las áreas de su incumbencia.

### 2.3. COMPETENCIA DEL CONSEJO TUTELAR

Es competente el Consejo Tutelar para conocer de:

- a).- Conductas que contraríen las leyes penales y otros reglamentos.
- b).- Conductas que hagan presumir el estado de peligrosidad. (En ambos casos tratándose de menores de dieciocho años).

Establece el Artírculo 20 de la Ley en materia de menores que "El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policia y buen gobierno, o manifestar otra forma de conducta que haga presumir fundamentalmente una inclinación a causar daño, a si mismo, a su familia o la sociedad y ameriten por lo tanto, la actuación preventiva del -- Consejo.

El precepto transcrito expone la competencia del Consejo Tutelar, modificando la línea que acogía el derecho anterior, atado todavía al principio de la tipicidad o legalidad Penal, ya que el Código Penal y la Ley de los Tribunales para Menores, atribuían a autoridades de la materia penal potestad para conocer por modo exclusivo, de las conductas que infrin--giesen las normas punibles realizadas por menores. De modo di

verso hoy ningún Juzgado o Tribunal tendrá a su disposición al menor que aún no cumple los dieciocho años.

Referente al estado peligroso o situación irregular del menor, la propia Ley que crea los Consejos Tutelares, facultada a la Institución para que intervenga en hipótesis de pre-delito, potencialidad delictiva o proclividad criminal, para imponer medidas de seguridad. Con esto más que readaptar se está previniendo que el menor llegue a ser un delincuente o criminal una vez llegada su mayoría de edad, así como sanar su estado de peligrosidad.

De lo anterior se desprende que si una conducta en el menor revela con todo fundamento la inclinación en que su autor se encuentra de causar daños, sea a si mismo, sea a su familia o a la sociedad, ésta conducta de orientación dañosa amerita y justifica, dadas sus características de una actuación preventiva de males mayores o de actuaciones que en el futuro, de no prevenirse siendo el autor menor, serán típicas e imputables. Sobre esta necesidad debe pronunciarse como competencia la actividad preventiva del organismo tutelar, se opina que sería recomendable el ejercicio asistencial del Estado para que establezca lugares diversos al Consejo Tutelar, haciéndose una individualización de acuerdo a la personalidad.

De ésta forma se estaría evitando la convivencia entre menores infractores, menores considerados en estado peligroso y menores moralmente abandonados.

En referencia a éste punto de vista el Doctor García Ramírez opina "El Consejo Tutelar debe pronunciarse oportuna-

mente, elaborando una sana jurisprudencia en torno a su propia competencia, pues no es en modo alguno conveniente que el Consejo absorba los casos de menores que requieran asistencia moral y apoyo económico, o bien casos en que se necesita de medios preventivos y Correctivos. (1).

Se insiste así en el ejercicio por parte del Estado para que cree nuevos órganos y se da una clasificación más profunda de la personalidad que reviste al menor de dieciocho años y ubicarlo en el sitio correspondiente de acuerdo a las características del motivo por el que tuvo competencia en el Consejo Tutelar.

(1).- García Ramírez Sergio.- Derecho Penal.- 1ª Reimpresión. U.N.A.M. Inst. de Inves. Jurídicas Méx. 1983. Pág. 57.

#### 2.4. OBJETO DEL CONSEJO TUTELAR

El Consejo tutelar tiene por objeto: Promover la -- readaptación social para menores de dieciocho años, para lo -- cual requiere:

- De un estudio de personalidad
- De aplicación de medidas correctivas y de protección.
- Vigilancia en el tratamiento para el caso que lo requiera.

El Artículo 1º de la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores del Distrito Federal, señala el objeto de la Institución, del cual se desprende el propósito al que se orienta la actuación del Consejo Tutelar y métodos de los que habría de servirse para alcanzar dicho objetivo.

Por readaptación se entiende adaptar de nuevo, siendo así el Consejo Tutelar buscará la forma de readaptar a un sujeto desadaptado, esto es apartado de una línea axiológica - media, debe ser por lo tanto reconducido hacia esta media valorativa general.

Apoyando lo que se debe entender por objeto del Consejo Tutelar, el Doctor Sergio García Ramírez, al recoger el texto de la Ley que lo creo en los términos en que ésta fue -

aprobada por el Congreso de la Unión y promulgada por el Ejecutivo Federal, ha manifestado, " Quedan derogadas todas las normas que contraríen a la Ley de los Consejos Tutelares, se esta en consecuencia y reafirmando que el objeto del Consejo Tutelar esta en readaptar al menor infractor que aún no ha cumplido los dieciocho años." (2). Con éste orden de ideas se puede precisar que el objeto del Consejo está en readaptar a todo menor de dieciocho años, la readaptación social por la que pugna el Consejo Tutelar, utilizará como primer instrumento la -- realización del estudio de personalidad del menor, bajo un proceso de observación biopsicosocial, aplicandose en consecuencia al conocimiento de lo que se observe en la medida respectiva, ya sea correctiva o de protección.

Finalmente el Artículo 1º de la Ley que crea los Consejos Tutelares, señala que para ser cumplido el objetivo readaptador, se deberá ejercer vigilancia sobre el tratamiento que se imponga, al respecto el citado Dr. García Ramírez opina que -- tanto el Derecho tutelar, protector y correccional de menores como en el penitenciario de adultos, existen tres orientaciones básicas que pueden seguirse para una mayor eficiencia a saber.

- a).- Que el órgano ordenador vigile la ejecución de la medida.
- b).- Que ésta vigilancia recaiga, en mayor o menor -- proporción en una entidad Jurisdiccional.

-----  
(2).- García Ramírez Sergio, ob. Citi., Pág.56.

c).- Que el tratamiento se confie por entero a la -  
autoridad administrativa. (3).

Siguiendo las mencionadas orientaciones y teniendo -  
rigurosamente observado al menor infractor y vigilado el trata-  
miento que a este recaiga, habrá precisión y un mejor control -  
sobre los resultados de la medida aplicada para lograr la rea-  
daptación, cumpliéndose así el objetivo que presume de Ley pa-  
ra el Consejo Tutelar de menores.

(3).- García Ramírez Sergio.- Ob. Cit.- Pag. 57.

## 2.5. PROCEDIMIENTO QUE LLEVA A CABO EL CONSEJO TUTELAR

El procedimiento en materia de menores infractores - atenderá primordialmente a las características de personalidad del sujeto, relegando a segundo término el hecho o infracción imputada. El procedimiento que efectúa el Consejo Tutelar, -- puede distinguirse en tres etapas, bien diferenciadas a partir del momento en que es puesto el menor a disposición del Consejo Tutelar a saber.

ETAPA INICIAL.- En la misma se determina la Competencia de actuación del Consejo Tutelar, pudiendo en ésta etapa cerrarse el caso.

ETAPA DE OBSERVACION.- En la que por diversos medios se establece un diagnóstico de personalidad que posteriormente debe servir para fundar las medidas acordadas por la Sala que conozca del caso.

ETAPA DE SESION DE SALA.- En la cual la Sala determina la resolución de fondo, a diferencia de la que pudo haberse dictado en la primera etapa que es una resolución inicial -- por lo que señala continuar con el procedimiento hasta llegar a ésta tercera etapa.

Posteriormente y pasando por estas 3 etapas se observa en algunos casos un período de tratamiento por el cual su-



pués tanente el menor deberá modificar la conducta de manera -- tal que al finalizar ésta el menor muestre rasgos definidos de integración social.

#### ETAPA INICIAL

Como se ha indicado, es el Consejero Instructor la au-- toridad encargada para conocer de casos de menores que son -- puestos a disposición del Consejo Tutelar. Para determinar -- que casos corresponden a cada Consejero, se han establecido -- turnos sucesivos, de 24 horas incluyendo los días festivos, -- conforme lo establece el Artículo 23 de la Ley que crea los -- Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Fede-- ral, son varias las conductas por las cuales el menor llega al Consejo Tutelar; en su mayoría son remitidos por autoridades - administrativas o judiciales, principalmente Agencias Investi-- gadoras, Juzgados Calificados o Penales y Consejos Auxiliares- Tutelares, otra forma de ingreso es donde se hace presumir, -- que aunque no haya infracción, pero si inclinación a causar da-- ños, es decir, cierto estado de peligrosidad, el menor quedará sujeto a medidas del Consejo Tutelar.

Existen casos en que un menor, se considera presunto responsable de un ilícito, pero no es detenido, por que el -- Agente del Ministerio Público no lo considero necesario; por - que no existían datos exactos para su localización o bien, por que esta diligencia no pudo ser llevada a cabo, de tal manera- que sólo se remite el acta levantada, al Consejo Tutelar como "Acta sin menor", las que son turnadas al Consejero en termi-- nos del Artículo 38 de la Ley que se comenta. Una vez que tie-

ne conocimiento el Instructor del caso sin presencia del menor, procede a girar citatorios a las partes involucradas, para que en su momento pueda ser dictada una resolución inicial.

Al ingresar el menor por cualquiera de los medios -- que se precisarán a la Institución, deberá ser escuchado por el Consejero respectivo en presencia del promotor, a fin de -- que puedan ser establecidos los hechos y la conducta que se le atribuye.

Con dicho conocimiento se deberá precisar la resolución, a más tardar, dentro de las 48 horas siguientes al ingreso, debiendo expresarse en dicha resolución las condiciones legales y técnicas que la funden.

#### LIBERTAD INCONDICIONAL

Se da cuando el menor no es responsable de la conducta atribuida, ni encuadre en ningún supuesto que señale la propia Ley, por lo que debe ser entregado al menor de inmediato a sus padres.

#### LIBERTAD A DISPOSICION DEL CONSEJO TUTELAR

Cuando el Instructor considera que un menor debe ser sometido a estudios de personalidad, pero que no es imprescindible la permanencia en el centro de observación, puede decretarse su libertad, la cual se hará efectiva con la entrega que del menor se haga a las personas responsables de el, para optar por esta resolución el Consejero toma en cuenta las siguientes variables.

- a).- Que la acción que se imputa al menor no sea -- grave, independientemente de si es o no respon

sable.

- b).- Que su medio social inmediato, principalmente la familia se encuentre adecuado y,
- c).- Que el propio menor presente buena disposición para cumplir con este ordenamiento.

Al dictarse la resolución que se analiza, para su efecto el menor es canalizado a la Clínica de Conducta, donde se le realizan los estudios de personalidad pertinentes y que una vez integrados son remitidos al Consejero a fin de que pueda emitir su resolución definitiva o de fondo, decretándose la libertad absoluta o revocarse la resolución inicial y sugerir el internamiento para una revaloración en el diagnóstico de la personalidad.

INTERNO SUJETO A ESTUDIOS.- Cuando el menor es responsable del hecho que se le imputa, comprobándose con los informes que sobre su conducta aporten los padres, tutores o guardadores, siendo de otra manera a juicio del Consejero, cuando es necesario practicarle estudios de personalidad será internado en el Centro de Observación, pasándose así a la siguiente Etapa.

ETAPA DE OBSERVACION.- La observación tiene por objeto, según la Ley de la materia Artículo 44 "El conocimiento de la personalidad del menor mediante la realización de los estudios conducentes a tal fin, conforme a las técnicas aplicables en cada caso. "(Siempre se aplicarán estudios, médico, psicológico, pedagógico y social)".

MEDICO.- Conocer el estado actual del menor, emi---

tiendo el diagnóstico correspondiente. Tiene por objeto certificar las condiciones físicas y de salud que muestra el menor a su ingreso.

SOCIAL.- Plasmar lo mas objetivamente posible las -- características individuales, familiares, socioeconómicas y -- culturales que influyen en la personalidad del menor desde el punto de vista social.

PSICOLOGICO.- Dar a conocer a los Consejeros las -- principales manifestaciones caractereológicas y de personalidad que muestra el menor en estudio.

PEDAGOGICO.- Informar acerca de los logros y posibilidades, tando escolares como vocacionales del menor.

En los casos que se requiera y a solicitud del Consejero, deberán efectuarse estudios adicionales como pueden ser electroencefalografías, valoraciones psiquiátricas, estudios -- victimológicos, los que serán encargados a la Dirección Técnica. Escapa a la Ley de los Consejos Tutelares, señalar lo conducente a los estudios que deben realizarse a los menores que reingresen al Consejo. Por analogía a la Ley, el Consejo Tutelar consideravigentes todo estudio de personalidad que no exceda de seis meses desde la fecha en que fueron realizados y hasta el momento del nuevo ingreso.

Terminados los estudios de personalidad y teniéndose las pruebas ofrecidas por el Promotor en su caso y demás elementos que a juicio del Consejo deben ser considerados, el propio Consejo redacta un proyecto de resolución definitiva o defondo, que deberá ser presentado a la Sala correspondiente pa-

ra su aprobación.

ETAPA DE SESION DE SALA.- La Tercer Etapa de procedimiento del menor ante el Consejo Tutelar, consiste en la audiencia de fondo. Esta audiencia o sesión como es llamada en el Consejo Tutelar, se celebra dentro de los diez días de recibido el proyecto por la Presidencia de la Sala. En la Sala el Instructor expondrá y justificará su proyecto, el mismo que -- tiene que reunir todos los elementos señalados en el Artículo- 28 y 40 que origina al Consejo Tutelar. "... Todas las resoluciones en que se aplique una medida al menor, las Salas y el Pleno asentarán las causas del procedimiento, los resultados - de las pruebas practicadas valorandolas conforme a las reglas de la sana crítica, las observaciones que se hubieren formulado sobre la personalidad del menor estableciendo su diagnóstico, los fundamentos legales técnicos de la determinación y la medida acordada". En caso de que transcurra el plazo concedido al Instructor para formular su proyecto y éste no lo hiciera el Promotor deberá informar al Presidente de la Sala, que - no se ha presentado dicho proyecto, ya que el Promotor tiene - la facultad de vigilar el procedimiento y por lo tanto la ---- observancia de los términos, el Presidente de inmediato requerirá al Consejero para la presentación de su proyecto; el Instructor tendrá que hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la excitativa del Presidente. Si no cumple en ese plazo el Promotor le hará saber al Presidente del Consejo Tutelar, ---- quién dará cuenta al Pleno que oirá las razones que el Instructor de por su incumplimiento. El Pleno como última instancia- podrá tomar las siguientes decisiones: Dar un plazo improrro-

gable al Consejero para que presente su proyecto; o bien ordenar el cambio del Instructor y fijar uno diferente.

Sobre la base del proyecto de resolución la Sala actuará dando comienzo a la audiencia o sesión con el desahogo de las pruebas y escuchando los alegatos con el desahogo de -- las pruebas y escuchando los alegatos del Promotor, hecho lo cual la Sala dictará en esa misma sesión la resolución procedente. En éste mismo acto podrá el Promotor interponer recursos de incoformidad por sí mismo o a solicitud de quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre el menor. El recurso es igualmente admisible dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución que se impugna, si el Promotor no interpone el recurso que se le solicitó, el requiriente acudirá en queja en el término de cinco días, contados a partir del día en que lo requirió ante el jefe de Promotores, quien decidirá sobre su interposición. Al dar entrada al recurso, el Presidente de la Sala acordará de oficio la suspensión de la medida impuesta y ordenará la remisión del expediente a la Presidencia del Consejo. (Fundado lo anterior en el Artículo 58 de la Ley que crea los Consejos Tutelares).

2.6.RESOLUCIONES QUE EMITE EL CONSEJO TUTELAR PARA  
DETERMINAR LA SITUACION DEL MENOR,  
QUE HA SIDO OBSERVADO

Dos son las grandes vertientes por las que puede --- orientarse la resolución una vez que ha sido observado, el menor infractor durante su paso al centro de observación del Consejo Tutelar a saber:

I. Colocación del menor en libertad que siempre será vigilada. (Caso dentro del que caben dos variantes).

a).- Entrega del menor a la familia en caso de haberla.

b).- Colocación en hogar sustituto.

II. Internamiento del infractor en Institución adecuada, cuya naturaleza será la que corresponde según las circunstancias del caso y la precisa orientación que sea menester imprimir al tratamiento a seguir.

Acorde a lo anterior con el Artículo 61 de la Ley que crea los Consejos Tutelares, Capítulo IX de las medidas. El mismo Artículo invocado constituye la porción sustantiva de la Ley que propone medidas de corrección tutelar y prevención para el menor infractor siendo además las medidas de orientación terapéutica y ninguna de carácter retributivo de la conducta antisocial o del estado peligroso del menor.

Las medidas que anuncia el Artículo 61 de la Ley en materia de menores, es el contenido de la resolución de fondo, relacionándose dicho precepto con el Artículo 28 del mismo ordenamiento, ya que este último fija la escala de las resoluciones de fondo, esto es aquellos por medio de los cuales se impone una medida asegurativa.

Como la medida debe actuar sobre la personalidad del sujeto por día fundamentalmente correctiva que el procedimiento ha girado de una manera esencial en torno a una personalidad, los datos esclarecedores de ésta deben quedar expuestos en la resolución de fondo. Así tendrá en ella un triple carácter:

- a).- De diagnóstico.



b).- De pronóstico.

c).- De terapia.

En el Consejo Tutelar, como se ha mencionado es la - Dirección Técnica, la responsable de la elaboración del diag--nóstico integral, para lo que realiza los siguientes estudios con su correspondiente informe, en el cual se anexa además, su gerencias de tratamiento en base a la problemática detectada y a las características propias del sujeto.

a).- Médico.

b).- social.

c).- Psicológico

d).- Pedagógico.

Ahora bien, de todo el análisis efectuado al diagnós--tico de la personalidad del menor que se realiza en el Consejo Tutelar a través de la observación y realización de estudios - cabe señalar que en los casos que presentan características extraordinarias, los estudios deberían complementarse con otro - tipo de pruebas como: Psiquiátricas, médicas, estudios psico--lógicos finos y otros más a fin de obtener un diagnóstico lo - más completo posible.

Se apunto con anterioridad, que la resolución de fon

do presenta un triple carácter; el de diagnóstico; que se ejemplifica con el análisis de referencia, pronóstico y terapia a seguir.

Estos dos últimos caracteres, se ejemplifican con las sugerencias que se dan como medidas a seguir respecto a lo detectado en cada estudio.

El pronóstico y terapia a seguir que se propone en base al estudio médico se contempla en las siguientes medidas:

#### CORRECTIVAS

- Tratamientos médicos específicos, dirigidos a lograr la curación de los padecimientos detectados, especialmente en los casos de enfermedades infecciosas o parasitarias de mayor prevalencia en esta población.

- Restablecer el equilibrio orgánico mediante la --prescripción de regímenes dietéticos adecuados.

- Tratamientos quirúrgicos reconstructivos y terapia de rehabilitación física.

PROTECTORAS Y PREVENTIVAS.

- Programas de vacunación preventiva.
- Educación higiénica.
- Atención odontológica curativa y preventiva.
- Saneamiento ambiental en el hogar.
- Preservación de contactos, en enfermedades infectocontagiosas.

El pronóstico y terapia a seguir que se propone en base al estudio social, se contemplan en las siguientes medidas

CORRECTIVAS

- Promover la integración y organización de la familia del menor.
- Asistir a los integrantes del grupo familiar para corregir defectos y deficiencias.
- Sustraer al menor de la influencia nociva del grupo familiar.
- Preservar a sí mismo al menor, de la influencia de grupos sociales delictógenos.

PROTECTORAS.

- Canalizar a los menores a Instituciones de Protección Social públicas o privadas, cuando se encuentran en abandono social o están expuestos al daño por parte de una familia socio-apática, por la cual reciben malos tratos, abandono, -

explotación, inadecuados modales sociales en los padres y otros miembros de la familia, prostituida etc.

- Promover la regulación de la situación jurídica de los menores tanto para asegurarles su protección tutelar como para proteger sus derechos y bienes. Esta medida servirá también para evitar las inconveniencias legales que resultan de la carencia de una acta de nacimiento y otros documentos legales indispensables en la vida social.

#### PREVENTIVAS.

- Promover y auxiliar a la familia para la segregación del o los miembros enfermos, mediante su adecuada canalización a instituciones especializadas de tratamiento según los casos.

- Asistir y orientar a los familiares sobre las diversas Instituciones Oficiales de asistencia médica, psicológica y social, que pueden auxiliarles para mejorar las condiciones generales de vida del grupo.

- Canalizar y aún asistir a los miembros responsables social y económicamente de la familia, para que reciban ayuda en las bolsas de trabajo en las dependencias para obtener trabajo remunerado.

El pronóstico y terapia a seguir que se propone en base al estudio psicológico se contempla en las siguientes medidas:

#### CORRECTIVAS.

- Proponer tratamientos especializados psicoterapéuticos ya sea individual o de grupo, para la corrección de los

trastornos psicoemocionales que hubieran sido diagnosticados y que puede administrarse en un servicio sencillo o en forma institucional.

- Dar tratamiento médico, psiquiátrico a los menores que presentan padecimientos esencialmente orgánicos, -- a causa de sus trastornos de conducta, tales como : Daño cerebral o epilepsia.

- Internar al menor en instituciones hospitalarias especializadas para los casos de padecimientos cerebrales severos o psicosis.

- Asistir al menor en el adecuado encausamiento de su proceso de socialización, en coordinación con actividades pedagógicas.

- Dar tratamiento farmacéutico o psicoteráuticos en trastornos graves.

#### PROTECTORAS Y PREVENTIVAS.

- Educar a los padres orientandolos sobre las diferentes enfermedades orgánicas o psíquicas que requieran atención médica.

- Dar orientación a los menores en relación a su desarrollo psico-sexual.

- Dar orientación psicológica a los padres o responsables de la educación de los menores sobre requerimientos emocionales afectivos.

- Asistir a los adultos encargados del cuidado y atención de los menores y sobre el manejo de los conflictos

emocionales y afectivos.

El pronóstico y terapia a seguir que se propone en base al estudio pedagógico se contempla en la siguientes medidas:

CORRECTIVAS.

- Regularizar el nivel escolar del menor, de acuerdo con su edad mental y cronológica.
- Someter al menor a programas de reeducación y orientación para favorecer su desarrollo integral.
- Desarrollar programas de tipo cultural y re-creativo que puedan asimilar la personalidad del menor.
- Establecer programas de enseñanza especial para menores.

PROTECTORAS Y PREVENTIVAS.

- Reencausar el interés escolar y vocacional del menor.

Proporcionar la capacidad laboral de los menores como trabajo competitivo.

- Programar la educación de los menores en el conocimiento de las Bellas Artes y otras actividades del mismo género.

- Orientar a los padres o responsables de los menores actualizando normas de pedagogía.

En tales circunstancias resulta que para ser emitida la resolución definitiva, en cualquiera de sus ambos efectos, previamente deberá atenderse a las características de personalidad de cada menor, advertidas durante la segunda etapa del -

procedimiento en el Consejo Tutelar; ya que de la ineficacia - en la observación al menor; la medida no actuara como movil a la readaptación social por no estar acorde con la problemática del menor en cuestión.

## C A P I T U L O   I I I

### UNIDADES DE TRATAMIENTO



CAPITULO III.  
UNIDADES DE TRATAMIENTO.

3.1.- Ley que regula la existencia de las Unidades.

Las unidades de tratamiento, son Instituciones a donde es canalizado el menor para la aplicación de las medidas señaladas en la resolución de fondo que emite el Consejo Tutelar.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27, Fracc. XXVI, señala:

- Art. 27. " Corresponde al Secretaría de Gobernación... Frac. XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal,- un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años o instituciones auxiliares..." Aún cuando ésta fracción no señala claramente que tipo de instituciones auxiliaran al Consejo Tutelar, en la práctica son las Unidades de Tratamiento, a Través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación social, quienes apoyan al Consejo Tutelar aplicando las medidas que imponga, se tiene por contemplada - dicha dirección dentro del organigrama estructural de la Secretaria de Gobernación.

La Dirección General de Prevensión y Readaptación Social, es la que directamente establece y se hace cargo de las Instituciones de Tratamiento; vigila la ejecución de las medi-

das impuestas por el Consejo Tutelar: planea, organiza, dirige, controla y evalúa el desempeño de las funciones correspondientes a cada Unidad; formula los proyectos de programas y presupuestos, gestionando la aplicación de recursos necesarios para un cabal desarrollo de las funciones encomendadas.

La propia Dirección en comentario es la que atribuye a las Unidades de Tratamiento, Varonil y Femenil la tarea de - dar educación, Formación social y capacitación tecnológica, a menores realizadores de conductas antisociales, altamente peli- grosas tanto para ellos mismos como para la sociedad y cuyo -- pronóstic a superar la problemática es más o menos a largo -- plazo.

Todo lo cual, asentado conforme al reglamento inte- rior de la Secretaría de Gobernación, expedido el 14 de Junio de 1984, por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado Presidente -- Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 16 -- Fracciones II, V, VIII, IX, y XIX, que son del tenor literal - siguiente:

- Art. 16.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.-

- Frac. II.- Investigar las manifestaciones de delito a fin de orientar científicamente su prevención y tener a su cargo el tratamiento de menores infractores de más de --- seis años de edad... que hayan incurrido en conductas antiso- ciales.

- Fracc. V.- Ejecutar las medidas impuestas por el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Fede-

ral.

- Fracc. VIII.- Organizar y administrar colonias y Centros de Readaptación Social, Granjas y Campamentos Penales, Escuelas de Tratamiento para Menores, Establecimientos Médicos y demás Instituciones para Infractores.

- Fracc. XIX.- Formular los Reglamentos de Dirección General y de los establecimientos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo y someterlos al Secretario de Gobernación.

El Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, se vale de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el cual contempla en su organización estructural a las Unidades de Tratamiento Varonil y Femenil, con el objeto de prevenir y readaptar las conductas antisociales de menores de dieciocho años.

En cuanto a la organización de las unidades queda de la siguiente manera:

UNIDAD DE TRATAMIENTO VARONIL.

I.- Dirección (personal de apoyo).

II.- Subdirección técnica.

III.- Subdirección de actividades Tecnológicas.

IV.- Subdirección administrativa.

DIRECCION.- Esta a cargo del Director de la Unidad.

PERSONAL DE APOYO.- Comprende las diversas instituciones que coadyuvan al objetivo de la unidad como lo son:

DIF., CREA., PATRONATOS ETC.

SUBDIRECCION TECNICA.- Atiende áreas tales como:

a) Psiquiatría, b) Medicina General, c) Enfermería, d) Odontología, e) Psicología, f) Trabajo Social, g) Vigilancia.

SUBDIRECCION DE ACTIVIDADES FORMATIVAS.- Atiende las siguientes áreas:

a) Pedagogía, b) Talleres, c) Educacion Física.

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA.-Atiende los siguientes Departamentos:

a) Centro de personal, b) Almacen, c) Cocina, ----  
d) Lavandería, e) Intendencia f) Mantenimiento.

UNIDAD DE TRATAMIENTO FEMENIL.

I.- Dirección.

II.- Subdirección.

III.- Coordinación de Pedagogía.

IV.- Coordinación de Capacitación Laboral y actividades formativas.

V.- Coordinación Administrativa.

DIRECCION.- Esta se encuentra a cargo de una Directora que entre sus diversas funciones esta la de supervisar las distintas coordinaciones, y en especial organiza el área de custodia.

SUBDIRECCION.- Tiene a organizar las áreas tales como:

a) Trabajo social, b) Psicología, c) Medicina General,  
d) Psiquiatría, e) Odontología.

COORDINACION DE PEDAGOGIA.- Tiene a cargo la supervisión de las siguientes áreas:

a) De investigación, b) Académica, c) De Educación --

Física.

COORDINACION DE CAPACITACION LABORAL Y DE ACTIVIDADES FORMATIVAS.- La misma organiza los talleres y actividades res-pectivas así como las formativas dirigidas a las menores in-ternas.

Las unidades de tratamiento bien pueden ser conside-radas como departamentos de readaptación o reeducación que eje-cutan un vasto programa, para lograr la transformación del me-nor infractor. Teniendo la supervisión continúa, orientación y guía de la Dirección General de Servicios Coordinados de Rea-daptación social.

### 3.2.- TRATAMIENTO NO INSTITUCIONAL.

Se entiende por tratamiento no institucional, aquel en donde el menor se encuentre en libertad, perfectamente integrado a su núcleo social de origen, recibiendo asesoría y -- revisión permanente por lo que a sus formas de conducto se refiere. Cuando en atención a las particularidades de ciertos -- casos resulta conveniente que el menor en cuestión sea reinsertado en su núcleo familiar, considerando que será en este en -- donde habrá de desenvolverse permanentemente, la resolución -- respectiva ordenará un tratammiento bajo la modalidad de libertad vigilada. Originalmente ésta vigilancia correspondía en eclusiva, a la Dirección General de Servicios Coordinados de -- Prevención y Readaptación Social, pero en la actualidad y en -- caso de que se trate de menores que no sean reingresores y que sean menores que vivan en el Area Metropolitana, también el DIF. podrá cumplir ésta función de la cual deviene que para este -- tratamiento en la resolución de fondo se señalará a cargo de -- quien estará, el Consejo tutelar casi en la totalidad de los casos opta por la Libertad Vigilada a cargo del DIF, para tales efectos se puede decir que el:

#### TRATAMIENTO NO INSTITUCIONAL.

Se aplica cuando se decreta en Resolución de Fondo -- bajo las siguientes variantes.

- a).- Libertad Vigilada a cargo del Consejo Tutelar a través de la Dirección General de Servicios --- Coordinados de Prevención y Readaptación Social.
- b).- Libertad Vigilada a cargo del DIF.

Como se menciona con anterioridad el primer punto de este tipo de tratamiento no es muy usual ya que se considera que el menor se sentirá menos presionado si su vigilancia era destinada a una institución dedicada al Consejo Tutelar. Por lo que daremos más énfasis al segundo punto que es la Libertad Vigilada a cargo del DIF.

#### LIBERTAD VIGILADA A CARGO DEL DIF.

Este programa data desde 1977 el cual formalizó sus acciones mediante un convenio de colaboración institucional -- publicado en el Diario Oficial de la Federación, "el 25 de agosto de 1981, relativo al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito federal, que se celebró por una parte el --- Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia y -- por la otra la Secretaría de Gobernación." (1).

Dicho programa concede especial interés a los menores infractores considerando que ellos pueden ser sujetos de estudios analíticos fuera de institución alguna, así mismo apoya -- las acciones del Consejo Tutelar para Menores Infractores de -- ésta capital, proponiendo un esquema completo de acciones, diseñando un plan de tratamiento social, quien apoya y encausa

(1).- Revista del DIF. Secretaría de Gobernación.- Tratamiento Social de Menores Infractores en Libertad Vigilada.- Pág 11.

al adolescente a su incorporación adecuada y no contraria como lo venia efectuando en la sociedad tratando de encontrar las causas de su comportamiento antisocial.

El artículo 62 de la ley que crea los Consejos Tutelares para el Distrito Federal, es el precepto que señala como requisito indispensable la vigilancia, para que satisfaga, el tratamiento no institucional. Dicho artículo dispone:

" En caso de liberación, la vigilancia implica la -- sistemática observación de las condiciones de la vida del menor y la orientación de éste o de quienes lo tengan bajo su cuidado para la readaptación social del mismo. Considerando las modalidades de tratamiento consignados en la resolución respectiva." (2). De lo anterior se desprende que antes de iniciar el tratamiento es necesario identificar y especificar los problemas -- de la familia del menor, las condiciones de vida, los recursos con que cuentan, así como información vasta sobre la estructura familiar, escolar, de vivienda y económica, con tal conocimiento se podrá determinar la problemática del menor y los posibles orígenes que desarrollan sus conflictos.

De los aspectos anteriormente descritos se estaria en posibilidad de especificar el diagnóstico, las metas a seguir y elaborar un programa para el tratamiento revisandolo continuamente al compás de la evolución del proceso y resultados -- Obtenidos, involucrandose en todo momento el menor y su familia.

-----  
 (2).- Revista del DIF. "Tratamiento Social de Menores Infractores en Libertad Vigilada. Pág. 12.



Como todo sistema tiene sus ventajas y desventajas - las cuales enumeraremos a continuación:

#### VENTAJAS

- 1.- Es una forma de tratamiento muy individualizada.
- 2.- Deja al menor en su hogar y ambiente de origen.
- 3.- No supone un estigma social como la institucio--  
nalización.
- 4.- Es mas económico que el internamiento.

#### DESVENTAJAS

- 1.- No es aplicable en todos los casos.
- 2.- Depende en gran manera de la adaptación del me--  
nor con su oficial o encargado de su vigilancia.
- 3.- Debe estar complementado con una serie de medidas  
escolares, familiares, ocupacionales, ambientales,  
etc., adecuadas." (3).

Como se puede notar en esta forma de tratamiento to-- do el peso recae en el encargado de vigilar al menor, el cual deberá contar con una muy especial preparación y facultades no muy comunes ya que el trabajador social tendrá que ser amigo, confidente y autoridad.

(3).- Rodriguez Manzanera Luis Criminalidad de menores.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

La mecánica que sigue el tratamiento no institucional es la siguiente:

a).- Se decreta la libertad vigilada, ya sea a cargo del Consejo o del DIF, así como el Tratamiento y las actividades a realizar por el menor.

b).- Se pone en libertad al menor y se asigna el caso al Departamento de Trabajo Social, ya sea del consejo o del DIF., según sea el caso.

c).- El menor deberá presentarse ante el trabajador social para establecer, los principios bajo los cuales espera se desenvuelva el menor.

d).- El trabajador social entre sus funciones, está la de auxiliar al menor ya sea en su medio laboral y/o escolar así como supervisar su desenvolvimiento, e informar al consejo las causas o problemas detectados.

Como queda claro que el trabajador social es el directamente responsable de ésta modalidad de tratamiento, a continuación especificaremos algunas de sus funciones.

- Como ya se menciona debe auxiliar y supervisar al menor, así como a su familia en aspectos de organización familiar, en relación con el medio social inmediato.

- Debe realizar visitas periódicas a los lugares donde se desenvuelve el menor ( Escuela, Trabajo), a fin de recabar informes sobre su conducta.

- El trabajador social está facultado para llamar la atención al menor y a su familia, cuando no se cumplan las normas establecidas.

- Tiene por obligación presentar un informe trimestral por escrito acerca del comportamiento social, familiar y escolar del menor, proponiendo según sea su punto de vista la continuación, el cese o modificación correspondiente.

- Así mismo cuando surge un problema que esta fuera de control del trabajador deberá notificarlo inmediatamente no importando el tiempo en que se ordene la libertad o se rindió el informe anterior.

No existe en la Ley un precepto legal que nos especifique el tiempo de duración del tratamiento, escapando igualmente el señalarlo conducente, cuando el menor cumple su mayoría de edad sin dictarse aún su libertad absoluta, para lo cual un técnico nos manifestó que la vigilancia continua a pesar de que el menor en tratamiento haya rebasado los dieciocho años.

El tratamiento no Institucional fundamentalmente -- tiende a establecer el contacto entre la familia, el menor infractor y el trabajador social, contemplando una amplia variedad de aspectos de los cuales ha de surgir el que propiamente -- provoque la problemática antisocial.

### 3.3 - TRATAMIENTO INSTITUCIONAL .

Para efectos del presente, se considera Tratamiento Institucional a aquel en donde el sujeto se encuentra física - mente ubicado en cualquier tipo de institución, generalmente de carácter oficial, recibiendo de la misma forma directa y permanente el control sobre las actividades que deberá realizar - acorde a lo señalado por la resolución respectiva .

Esto es, el menor se encontrará interno en la Ins--- titución que corresponda, según lo haya ordenado el Consejo Tu telar y consecuentemente tendrá que desenvolverse ajustándose a los lineamientos que ahí le sean impuestos.

Como directamente es responsable del Tratamiento Ins titucional se encuentran las Unidades de Tratamiento tanto va ronil como femenil, las cuales como ya hemos mencionado su fun cionamiento y formas de organización son similares.

Estos establecimientos cuentan con un equipo técnico, que se va a encargar de la elaboración y desarrollo de los pro gramas de tratamiento específico para cada menor atendiendo los señalamientos ordenados por el Consejo Tutelar, integrando es- te equipo los departamentos de psicología, pedagogía, medicina, trabajo social, etc... y toda vez que el menor ha quedado suje to al tratamiento indicado o internado, los del equipo inter- disciplinario son los encargados de informar de manera sistemá tica los avances observados, siendo este un conjunto de técni-

cos capaces de observar y analizar la personalidad del interno desde los ángulos de la custodia, educación y trabajo, - signos inequívocos que va presentando el menor durante el tratamiento, no coaccionando al menor a tal grado que llegue a -- romper todo contacto necesario para el cumplimiento de las medidas acordadas, haciendo del menor un ser agresivo, desconfiado e incomprendido dentro de la unidad, para tales efectos se deberán considerar diferentes factores como son aquellos que - pudieron originar la comisión del acto para lo cual se deberá tomar en cuenta que durante su crecimiento y desarrollo pudo haber sufrido alteraciones, limitaciones o bien padecer trastornos físicos, mentales y sociales que manifiesten una dificultad para su aprendizaje y adaptación, no pudiendo exigir más - de lo que aporte la terapia utilizada.

Una vez que se han reunido todos los elementos para la evaluación del tratamiento, se convoca a la llamada Sesión del Consejo Interdisciplinario para exponer lo concerniente al resultado de los objetivos a cumplir con motivo del ingreso del menor a la unidad debiéndose celebrar a los tres meses del ingreso del menor, en la cual todos los participantes expondrán su dicho, quienes previo a éste encuentro elaboran su informe de todo lo que observaron en respuesta a la aplicación de las medidas correspondientes que se estimaron necesarias, aunando se los datos encontrados en el expediente remitido por el Consejo Tutelar al tiempo de la canalización del menor a la Unidad o Institución. Datos estos relativos al menor como son escolaridad, situación familiar y causa de ingreso.

De esta manera y contemplandose un panorama basto, - que va desde el momento en que conocio el Consejero Instructor de la infracción, hasta la aplicación de las medidas que sugirió, se está en posibilidad para que en la misma sesión se justifique solicitud a efecto de que la medida sea cesada o continuada debiendo presentar en su oportunidad el Director de la Unidad la petición al Consejo Tutelar.

Siendo el Consejero Instructor quien aprobará o ta - chará la petición propuesta en la sesión, si es aprobada se modificará la resolución de fondo, pero si es rechazada no habrá modificación aplazandose el internamiento.

Todo esto con fundamento en lo establecido por la Ley que crea los Consejos Tutelares, Artículo 43.

En el tratamiento Institucional también se presenta - variante para su aplicación; esto puede ser encontrandose el - menor interno semi-interno. Para el caso primero, lo conducente es el internamiento en las Unidades de Tratamiento y para lo - Segundo lo que opera, es que el menor se colocará en hogar sugtituto, recuerdese que esto es también una de las resoluciones que bien pueden señalar el consejo, instructor.

Los llamados hogares colectivos también son un ejem - plo del personal de apoyo para el Consejo Tutelar y Unidades - de Tratamiento aún cuando el menor cuente con algún familiar, pero se considera que no es conveniente su reintegración a su núcleo de origen bajo las condiciones prevaletientes, o bien - cuando no exista ningún adulto responsable de éste pero las ca - racterísticas de personalidad en ambos supuestos sean tales -

que permitan un tratamiento en Instituciones abiertas o Semi-abiertas se considera la aplicación de la alternativa a canalizar al menor a dichos colectivos, ésta modalidad no es específicamente contemplada en la Ley ya que ésto solo habla de la resolución del menor en hogar sustituto. En el Distrito Federal existen ocho Colectivos, algunos son manejados por religiosos y Coordinados por un patronato establecido para el efecto, son similares a los Internados o Semi-internados con las características de que es en el propio Colectivo en donde los menores viven habitualmente pudiendo salir a la Escuela o trabajo. según sea el caso.

Una variante más es el canalizar a el menor cuando este padece enfermedad que lo imposibilita a su aprendizaje. Para lo cual el Consejo Tutelar es auxiliado por la Escuela para Menores Infractores con problemas de Aprendizaje ( EMIPA) mismo que atiende varones de cualquier edad con los problemas de éste tipo por lo que generalmente son remitidos a ella menores que presentan deficiencia mental.

Es de relevante importancia conocer si el manejo que se hace de un menor es el adecuado de acuerdo a sus peculiaridades, para que en caso contrario se pueda detectar el momento preciso en que aparece la desviación, a la vez de determinar -- las causas que le están originando y poder así reorientar las acciones a desarrollar ajustándolas a las eventualidades que se presenten. Para cumplir esta finalidad se propone que: Se hace necesario establecer un seguimiento formal del sujeto desde el momento en que es puesto a la disposición del Consejo --

Tutelar y hasta que la resolución de fondo sea modificada decretando la libertad absoluta, en la resolución definitiva. -- Con un procedimiento de ésta línea podrá garantizarse un verdadero control sobre la eficacia y eficiencia de los tratamientos de readaptación social dispuestos por el Consejo Tutelar.

Sirviendo como un proceso de observación y evaluación permanentes. Por ejemplo en el caso de un menor que reingresa al Consejo Tutelar, deben considerarse las circunstancias en que se dio el nuevo hecho, origen de su reingreso, para poder determinar si el tratamiento a que se vio sujeto en su anterior ingreso fué inadecuado, no previó las nuevas circunstancias, o simplemente no tiene ninguna relación con la nueva problemática, ya que si aquellas son similares, quedara claro que el tratamiento no ha sido el adecuado o no se ha desarrollado adecuadamente, siendo el seguimiento del proceso el que podrá aportar los elementos para llegar a la conclusión finalmente citada.



#### 3.4. REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD.

Se ha escrito con anterioridad que las Unidades de Tratamiento son organizadas y administradas por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación y que de acuerdo al Artículo 16 Fracc. IX del Reglamento Interior de la propia Secretaría, además de la Fracc. XIX del mismo Artículo corresponde a la mencionada Dirección, el formular los Reglamentos de las Unidades de Tratamiento sin referirse en forma específica a el contenido de los mismos.

A pregunta expresa hecha a uno de los funcionarios de la Unidad de Tratamiento manifestó.- Que el propio personal directivo es quien tiene facultad para elaborar el reglamento que ha de organizar a los menores en tanto dure su calidad de internos.

Así es como se contemplo que en las Unidades de Tratamiento tanto Varonil como Femenil se tiene un reglamento con disposiciones dirigidas a la conducta del menor relativas al comportamiento que debe guardar en tanto se prolongue su situación ahí.

REGLAMENTO INTERIOR DE CONDUCTA  
DE LA UNIDAD VARONIL

CAPITULO I DE LOS INTERNOS

En éste se establecen los derechos que tiene el menor durante su estancia en la Unidad, como son:

- Hacer uso de las instalaciones de la Unidad, excepto de aquellas que sean exclusivas para el personal de la Institución.
- Recibir un trato respetuoso y de igualdad de los demás internos.
- A tener en la Unidad objetos de su propiedad, tales como: ropa, calzado, libros, reloj, cuadros y algunos accesorios personales.
- Salir de la Unidad con la autorización del Consejero, en los horarios y días establecidos que le señalen y como parte de su tratamiento.
- A profesar la creencia religiosa que más le satisfaga, así como la orientación política que desee.

## O B L I G A C I O N E S

- Mantener en orden y limpio el lugar que se le asigne en el dormitorio.
- No tener en el dormitorio cajas o botes en los cuales guarden algún objeto punzo-cortante.
- No tener ni utilizar parrillas eléctricas, lámparas de alcohol, braceros y en general, utensilios que pongan en peligro la seguridad de los demás internos, ya sea en los dormitorios o en cualquier otro lugar de la Unidad.
- Mantener en perfectas condiciones de uso e higiene el mobiliario, equipo e instalaciones de la Unidad.
- Mantener limpios los baños de la Institución, haciendo uso correcto de los sanitarios y regaderas.
- Mantener hábitos de higiene personal mediante el baño diario, limpieza bucal, peinado, limpieza del calzado de ropa, personal y de cama.
- No sustraer propiedades de la Institución.
- No agredir ni verbal ni físicamente a compañeros, personal o autoridades de la Unidad.
- Realizar de acuerdo a su tratamiento alguna acti-

vidad en los talleres de la Institución y en el área pedagógica que se le asigne por sus técnicas, ajustándose a los lineamientos que se le señalen.

- Acatar todas las indicaciones que se le hagan por las coordinaciones de Trabajo Social o Administrativa, así como por las autoridades de la Unidad.

Cabe hacer la aclaración que el menor queda enterado de las disposiciones de este reglamento al momento de su ingreso, a través del personal de custodia y vigilancia que a la vez son los encargados de hacerla cumplir.

#### CAPITULO II " DE LOS VISITANTES "

En éste se hace saber de la forma en que los visitantes deben actuar, cuando se entrevisten con el menor.

#### CAPITULO III " DE LOS FAMILIARES Y RESPONSABLES "

En el mismo se especifica una serie de lineamientos que deben cumplir los que visitan al menor, entre los cuales -  
figuran:

- Visitar a su menor interno por lo menos una vez -  
al mes, participando en su tratamiento integral.
- Establecer constante comunicación con las autoridades de la Unidad, a fin de estar al pendiente -  
del estado biopsicosocial del interno y en su caso, participar activamente en la solución de sus problemas.

- Colaborar con la Institución en la motivación de su interno, en lo que se refiere a sus hábitos de conducta, higiene personal, ropa, calzado, espacio y actividades que se designen.
- Avisar a la Coordinación de Trabajo Social en caso de cambio de domicilio proporcionando la información verídica al respecto.

Estas disposiciones se hacen del conocimiento de los familiares a través del Trabajador Social.

REGLAMENTO INTERIOR DE CONDUCTA  
DE LA UNIDAD FEMENIL

En el siguiente reglamento se especifican cuestiones como las siguientes.

La menor durante su estancia en la Unidad de Tratamiento tiene como derechos:

- Conocer a su llegada cual es el objeto de su internamiento e informar a la familia de ésta.
- Recibir atención y tratamiento de las diferentes áreas de la Unidad para cumplir con las metas fijadas por el Consejero Instructor a fin de ser ex ternada.
- A estar informada respecto a la evolución del tratamiento y que se envíe el informe a la autoridad tutelar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la sesión del Consejo Interdisciplinario en que se revise el caso.
- A que la problemática que envuelve el caso de la menor sea revisado en Consejo Interdisciplinario cada tres meses y ser informada del resultado.
- A que toda medida disciplinaria que se le aplique, sea compatible con su dignidad y derechos como persona.
- A tener un tutor durante su permanencia en la Ins

titución.

- A ser representada por el Promotor Tutelar.
- A recibir visita dominical por los familiares que el Departamento del Trabajo Social autorice y a comunicarse con su familia cuando sea requerido.
- A ser alimentada, vestida y satisfacer las necesidades de higiene de acuerdo a los recursos de la Unidad.
- A hacer uso adecuado de las instalaciones conforme a los horarios establecidos.
- A ser escuchada por los directivos, así como por el personal técnico y de custodia.

Las disposiciones antes mencionadas se hacen del conocimiento de la menor al ingreso a la Unidad por parte de la -- Directora de la misma.

En el mismo reglamento se comenta, que se tienen como medidas disciplinarias algunas de las siguientes:

- Debe levantarse a la hora señalada, si no lo hace tendrá que hacer los dormitorios tres días seguidos.
- Debe hacer la comisión que le corresponda, si se niega lo hará doble.
- Asistir a clases y talleres con puntualidad, si falta o tiene un comportamiento inadecuado en los mismos, se enviará por escrito un reporte a su expediente.
- Ayudar y conservar en buen estado la Institución,

pués si se rompe algún vidrio, pinta la pared o destruye, tendrá que pagarlo ella, es decir, la menor o su familia, además se le asignará una comisión extra durante la semana.

- Si hay intención de fuga, se le limitará el tiempo de visita por dos semanas, en caso de que no tenga familiares que la visiten, hará el aseo general de la cocina una semana, enviándose el reporte correspondiente, para dar a conocer la actitud de la menor.
- Si regresa de fuga, hará por una semana el aseo general de la Unidad.
- Otras de las medidas disciplinarias para prevenir comportamientos inadecuados son: limpiar baños, lavar paredes, aseo de los dormitorios y privación de todo estímulo que otorgue la Unidad.

Los estímulos deben entenderse como privilegios que gozan las menores que tienen buen comportamiento y cumplen con todo lo dispuesto. Ejemplo:

- Ver televisión
- Celebración de cumpleaños
- Posibilidad de maquillarse moderadamente el fin de semana
- Salir de la Unidad para acudir a eventos, previa la autorización que da el Consejero
- Envío de un reporte al Consejero donde se manifiesta el buen comportamiento observado por la me



nor, a efecto de que se considere en la resolución que habrá de decretar la externación de la propia menor.

Tanto en la Unidad Varonil como Femenil, existe la comisión disciplinaria a la que le corresponde entre otras funciones, el constatar el cumplimiento al Reglamento de Conducta del menor, cuando haya conductas indeseables e impropias, que sean además repetitivas y continuen representándose, a pesar de que haya aplicado las medidas disciplinarias, ésta comisión informara al personal técnico responsable del caso, para que refuerce al tratamiento en los aspectos necesarios.

Auxiliando a la Comisión Disciplinaria, se encuentra el personal de custodia, mismo que cuida que los menores cumplan los lineamientos y normas determinadas por la Dirección, respecto a la visita que reciben los menores internos, previamente deberá expedirse a los que la realizarán, la credencial que les permita al acceso, por conducto del Trabajador Social que conozcan del caso.

C A P I T U L O   I V

LA EDUCACION COMO INSTRUMENTO DE  
READAPTACION SOCIAL.

## CAPITULO IV

LA EDUCACION COMO INSTRUMENTO DE  
READAPTACION SOCIAL

## 4.1. DIVERSAS ACEPTACIONES DEL TERMINO EDUCACION

Desde el punto de vista gramatical, la palabra "educación", proviene del latín educatio, que significa onis, ---- acción y efecto de educar, crianza, enseñanza y doctrina que se da a los jóvenes y a los niños". (1).

Desde otro punto de vista. "... El vocablo educación posee dos acepciones, la genérica, que se refiere a la transmisión y aprendizaje de las técnicas culturales o de las técnicas de uso, de producción y de comportamiento, en virtud de -- los cuales los hombres están en posibilidad de satisfacer sus necesidades de protegerse contra el medio ambiente, trabajar y vivir en sociedad y la segunda específica, que a su vez se refiere a dos conceptos: a) El de transmitir simple y llanamente las técnicas de trabajo y de comportamiento; y b) El de --- transmitir las técnicas adquiridas por la sociedad, con el propósito de que la inactividad del individuo perfeccione dichas técnicas. (2).

=====

(1).- Diccionario Jurídico Mexicano Tomo IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. 1983.- Pag. 15 (2) --

Ibidem.- Pag. 17.

En el Derecho Público Mexicano, la educación es concebida como una función propia del Estado, mediante la cual deberá alcanzarse el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, es decir, del perfeccionamiento de las formas de conducta y adquisición de conocimientos a través de la enseñanza, es por ello que el Artículo 3º Constitucional establece -- que la educación debe ser democrática, ya que debe orientarse hacia un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Por su parte el Artículo 2º de la Ley Federal de Educación, considera que la educación constituye un Servicio Público del Estado, y como tal, está sujeto a un régimen jurídico administrativo que garantiza su prestación y a través de -- una actividad técnica, cuya finalidad es satisfacer en forma permanente y continua la necesidad colectiva encomendada al Estado, de educar, instruir y formar a los individuos que habitan en el territorio de la República Mexicana, pero esta actividad no es exclusiva del Estado, pues la Ley Federal de Educación establece que la federación y los gobiernos de los Estados, podrán autorizar en sus respectivas esferas, el funcionamiento de escuelas particulares.

Por su parte un reconocido autor nos expresa: "La educación es una función real y necesaria de la sociedad humana, mediante la cual se trata de desarrollar la vida del hombre y de introducirla en el mundo de lo social y cultural, apalando a su propia actividad". (3).

=====

(3).- Luzuriaga Lorenzo.- "Pedagogía" Editorial Lozada, S.A., - Buenos Aires 1962.- Pag. 51.

En nuestro concepto, podemos definir la educación como una función propia del estado, quien mediante la elaboración y aplicación de planes y programas de enseñanza y capacitación pretende alcanzar el perfeccionamiento integral del individuo, para que éste con todos los conocimientos adquiridos, los aplique en beneficio propio y de todos para vivir mejor en sociedad.

#### 4.2. CLASIFICACION DE LA EDUCACION

Como es lógico suponer, existe toda una diversidad de clasificaciones en torno a la educación; sin embargo, para modo de poder clasificarlas tomaremos como ejemplo las indicadas en el Artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas, mismo que textualmente reza.

"La educación que se imparte a los internos no tendrá solo el carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, --- orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente, de maestros especializados".

Para comprender el alcance de este precepto, se hace necesario dar una breve reseña sobre cada uno de los aspectos educativos involucrados en el mismo:

a).- EDUCACION ACADEMICA.- Esta se encuentra regulada por la Secretaría de Educación Pública y comprende básicamente la instrucción escolar primaria, secundaria y preparatoria.

b).- EDUCACION CIVICA.- Tiene como objetivo, fomentar en el individuo el amor, respeto y admiración por su patria, defendiéndola como buen ciudadano.

c).- EDUCACION SOCIAL.- Pretende incrementar las relaciones humanas, fomentando el trabajo por equipo, estimulando la autoidentificación, fortaleciendo el sentido de res--

ponsabilidad proporcionando la comunicación y con ello, la --- comunidad social.

d).- EDUCACION HIGIENICA.- Tiene como finalidad -- instruir o fomentar en los reclusos el hábito de limpieza y -- cuidado personal, para evitar enfermedades y conservar su sa- lud; pues dependiendo de ello, su deseo de readaptarse a la so- ciedad sera mayor.

e).- EDUCACION ARTISTICA.- Se refiere a la enseñan za de las diversas artes y al impartirse a los internos con un sentido correctivo, ello los motiva para que se inclinen por su readaptación y rehabilitación.

f).- EDUCACION FISICA.- Tiene como objetivo brin- dar a los individuos las técnicas o métodos físico y mental ar mónico que le brinden salud y todo ello se logra a través del deporte.

g).- EDUCACION ETICA.- Persigue reformar la volun- tad del individuo, inculcándole principios morales, que los -- acepte y respete y los considere obligatorios por si mismo, -- sin que nadie se los imponga en contra de su voluntad.

Una vez que se logra que el delincuente reciba una buena educación que comprenda todos éstos aspectos, podemos --- afirmar, sin temor a equivocarnos, que en muy poco tiempo éste podrá reintegrarse a la sociedad; como un individuo apto y ca- paz de desarrollarse en la misma empleando los acontecimientos- adquiridos, no sólo en beneficio propio, sino en el de su fami lia, sus amigos y de toda la sociedad en general y será enton- ces cuando la educación alcance la meta señalada por el Artícu

lo 18 Constitucional, la de ser realmente un instrumento para la readaptación social del delincuente.

#### FINES DE LA EDUCACION

Estos podemos encontrarlos en los diversos conceptos o definiciones del término educación, por lo que en forma enun-  
ciativa pero no limitativa podemos señalar los siguientes:

a).- Que el individuo conozca y aprenda de su pasado y de las experiencias de los demás para evitar cometer los mismos errores demostrando así el avance, desarrollo y perfeccionamiento de su conducta.

b).- Aprender a satisfacer sus propias necesidades y las de su familia.

c).- Aprender a aplicar nuevas técnicas o procedimientos tendientes a facilitar el trabajo, incrementar la producción, saber administrar y distribuir la riqueza individual y social.

d).- Aprender a vivir en sociedad bajo la base de que el trabajo colectivo y la convivencia con los demás, simplifica los problemas, tanto en la individualidad como en lo social.

e).- El fin primordial radica en la integración del individuo en el mundo social; es decir, que la educación tiene como fin último, el perfeccionamiento integral del individuo.

Es completamente imposible que un sólo individuo tenga el absoluto conocimiento de las cosas y del mundo que le rodea, por lo que se hace necesario dividir el conocimiento en -



una infinidad de ciencias, áreas, técnicas y demás ramas del -saber; así entre mayor comunicación existe entre los indivi-- duos, éstos irán aprendiendo cada día más; en tal virtud, podemos afirmar que la base de la educación se haya en la interco- municación.

Una vez que hemos indicado de modo general los fines de la educación, nos referiremos a éstos, encuadrándolos específicamente dentro del tema primordial del presente trabajo.

Para que el tratamiento consiga la readaptación so- cial del interno mediante su reeducación, se tendrá que reali- zar una intensa actividad educativa, pues la mayor parte de -- los individuos que ingresan provienen de ambientes inmorales, - con una negativa influencia que ha sido la causa principal de - su delito; son sujetos inadaptados que para buscar la incorpo- ración a la sociedad requieren ser sometidos a una seria educa- ción en el más amplio sentido de la palabra.

Por lo cual se dice que la educación intelectual de- los internos es uno de los elementos básicos del tratamiento - reformador.

#### 4.3. LA EDUCACION EN LOS MENORES INFRACTORES

Para entrar al estudio de éste interesante tema, nos es imprescindible remitirnos a una de las ponencias llevadas a cabo en el Primer Congreso Nacional de Criminología, en la cual el ponente Dr. Raúl Varela Hernández nos expone detalladamente éste tema.

La educación, nos dice nuestro autor, tiene como objetivo específico, la adaptación regulación y orientación colectiva de un grupo de individuos de una comunidad determinada, que se caracteriza por encontrarse en proceso de desarrollo y formación y partiendo de esta base, podemos afirmar que la labor pedagógica con menores infractores debe ser una educación correctiva, que clasifique valores, que forme, ejercite y habilite al menor en su proceso natural de desarrollo.

Según nuestro autor, lo que diferencia a los menores infractores de aquellos que no lo son, es la mala orientación que ha tenido por parte de los adultos, quienes se olvidan que todo ser tiene derecho a ser original en sus actividades, vivir en plenitud su propia naturaleza, brindándole la oportunidad de ser realmente libre pues si "... la persona no es susceptible de una definición rigurosa, mucho menos de un etiquetamiento como producto de una conducta resultante de la falta de

educación y efectividad que padecen estos menores". (4).

No hay jóvenes malos, ya que la persona es capaz de riesgo y decisión, lo único que hace falta es la orientación adecuada para saber afrontar la vida, para saber responder sí y también a responder no, para estar obligado a replantearse siempre aquellos que se cree, se lucha, se es y se está siendo para ser un sujeto que se supere completamente, que sea autosuficiente como persona humana en medio de sus circunstancias, pero no solo para su propio bien, sino también para el de los demás.

El menor infractor debe tener conocimiento de la alternativa de una educación que le permita decidir su responsabilidad social y política que le permita la discusión valiente de su problemática, que lo advierta de los peligros de su tiempo, para que conciente de ellos gane la batalla, debe saber que lo que más engrandece al individuo es una posición social activa en la vida y la actitud consiente ante el deber social, que hacen que sus palabras se conviertan en hechos y no que queden en meras palabras.

Desde un punto de vista pedagógico, no se debe olvidar que la persona debe ubicarse en su totalidad, durante toda su vida por ello se afirma que el tiempo educativo es la totalidad de la vida y el campo educativo, es la totalidad de la persona.

Para llevar a cabo la educación de los menores, ésta

=====

(4).- Dr. Varela Hernández Raúl.- La educación en Menores Infractores Primer Congreso Nacional de Criminología, Monterrey, N.L. Ponencia del 16 de Nov. de 1983.- Pág. 2.

no debe implantarsele o imponersele, sino por el contrario, debe estimularse sin autoritarismos, tomando en cuenta tres principios psicopedagógicos rectores.

- 1).- LA INDIVIDUALIZACION
- 2).- LA ACTIVIDAD CREADORA
- 3).- LA SOCIALIZACION

1.- PRINCIPIO RELATIVO A LA INDIVIDUALIZACION

Para llevar a cabo la individualización, la educación deberá basarse en tres principios:

- 1.1.- PRINCIPIO DE ADAPTACION
- 1.2.- PRINCIPIO DE LIBERTAD
- 1.3.- PRINCIPIO DE CREATIVIDAD

1.1.- PRINCIPIO DE ADAPTACIÓN

Se dice que la adaptación es el umbral de toda actividad educadora, por ello hay que realizarla en forma gradual y no como un proceso momentáneo; debemos reconocer las diferencias humanas, aceptar a las personas tal como son, con sus deficiencias y defectos o con sus virtudes o capacidades; con éste principio se pretende que el educando sea una persona que se acepte asimismo, aprenda a aceptar a los demás, acepta su ritmo de trabajo intelectual y en el caso de la readaptación - permitir que el menor se adapte al núcleo social al que pertenece por medio de la orientación adecuada por parte del educador infundir la responsabilidad en los educandos para llevarlo al éxito en su vida laboral, social, etc., lo cual sólo se obtiene con esfuerzo por parte del maestro para habituar a los alumnos a ser responsables en todos los aspectos y posea suficiente juicio para ver sus limitaciones.

### 1.2.- PRINCIPIO DE LIBERTAD

Este principio se encuentra íntimamente ligado a la responsabilidad en todos los aspectos; así los educandos saben hasta donde pueden tener libertad sin llegar al libertinaje. Esta libertad como principio de la individualización, debe dar oportunidad al alumno de que elija lo que quiere aprender.

### 1.3. PRINCIPIO DE CREATIVIDAD

Todo hombre tiene derecho a ser original en sus actividades, por eso decimos que la creatividad equivale a iniciativa y ésta supone la facilidad o habilidad para inventar, sagacidad para resolver un problema, soltura para elegir el mejor camino para lograr sus fines, la motivación debe ser adecuada a cada persona, dándole los estímulos que requiere cada educando; así pues, para que tenga éxito la educación a cualquier nivel, debe estar enriquecida de estímulos para llegar a los objetivos que se persiguen

## 2. PRINCIPIO RELATIVO A LA ACTIVIDAD CREADORA

Este principio debe estar integrada a su vez por cuatro principios:

### 2.1.- PRINCIPIO DE AUTONOMIA

La autonomía alude a un tipo de trabajo que no se reduce a recorrer caminos previamente señalados, sino elegidos - con libertad y seguidos con flexibilidad, la actividad educativa tiende a ordenar el comportamiento humano y no solamente la conducta también tiende a fomentar seguridad en el mismo.

## 2.2.- PRINCIPIO DE PROGRAMACION

Significa determinar desde el principio de la acción educativa que es exactamente lo que se pretende y las etapas - que se preveen en esa pretención, a través de un orden y una - planeación inteligente.

## 2.3.- PRINCIPIO DE EFICACIA

Se trata de adaptar los modos de valoración en consonancia con la naturaleza de esa educación y por ello la eficacia no debe asemejarse al utilitarismo social, cultural o didáctico.

## 2.4.- PRINCIPIO DE SELECCION

Así se le llama a la necesidad ineludible de tomar - actitudes críticas ante todos los mensajes informativos que es tan llegando a la persona humana; la selección debe justificar se objetivamente por lo cual deber ser procedida de una conveniente actitud crítica para rechazar sin negativismo y para -- aceptar sin discriminación el criterio de la selección debe llegar también a todos los contenidos propios del aprendizaje y -- las relaciones, debe ser capaz de elegir la educación más adecuada a sus necesidades, que le garantice el éxito en su vida-social.

## 3.- PRINCIPIO RELATIVO A LA SOCIALIZACION

Como los anteriores, éste se encuentra integrado por otros principios:

### 3.1.- PRINCIPIO DE COLABORACION

Equivale a proclamar la imperiosa necesidad de comunicación entre los compañeros y el maestro, necesita capacidad

para el diálogo e infundir el espíritu de colaboración ante -- una colectividad.

### 3.2.- PRINCIPIO DE SERVICIO

El servicio inmediato al prójimo con el que se convive, hace posible la apertura a todas las situaciones, debiendo prepararse en todos los aspectos, tanto laborales como educativos y comunitarios, pues no hay motivo para reducirlo a sim--ples actividades educativas.

### 3.3.- PRINCIPIO DE LIDERAZGO

El maestro debe detectar al líder del grupo para encausarlo hacia el liderazgo positivo, tomando al líder como un ayudante en la tarea educativa el maestro debe inculcar el liderazgo, ya que toda sociedad necesita de personas que ten--gan el mando de ésta y que mejor que el educando se vaya pre--parando para asumir éstos cargos.

### MEDICION DEL POTENCIAL DE APRENDIZAJE

Este aspecto tiene como objetivo primordial saber -- cual es la capacidad que un menor tiene para continuar o ini--ciar sus estudios escolares; permite comprobar la existencia - de dificultades en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Por lo que respecta al nivel de conocimientos, este--se encuentra determinado por exámenes académicos graduados que engloban las cuatro áreas fundamentales que marcan los programa del sistema educativo nacional el nivel de información académica, podría equipararse con la escolaridad máxima cursada - por el menor.

Es fundamental conocer cual es la manera en que el -

menor lee y toma notas, su forma de concentración y en general sus actitudes hacia el estudio, con la finalidad de constatar en que grado el menor se ha ido adaptando con su vida escolar, profesores y compañeros, su vida social, familiar, moral e inclusive los aspectos relativos a su higiene mental.

Es bien sabido que el Consejo Tutelar no tiene como objetivo central o primordial el brindar un tratamiento específico y sistematizado a los menores que son puestos a su disposición, ya que esta Institución solo realiza estudios de diagnóstico en los menores infractores, sin embargo, si esta interesada en proporcionarles toda una gama de alternativas posibles para motivarlos hacia su aprovechamiento productivo del tiempo que permanecen en la Institución.

Toda vez que en el Consejo Tutelar el menor solo puede permanecer el tiempo que establece la Ley, el indispensable para efectuar la valoración diagnóstica correspondiente, no es posible llevar a cabo una verdadera academización sistemática que se encuentre apegada a los programas pedagógicos del exterior, empero si es posible establecer actividades formativas que propicien o fomenten toda una gran variedad de hábitos, habilidades y aptitudes armónicas de todas sus facultades, alcanzando así una vida sana.

Se ha comprobado estadísticamente que el promedio de edades mas frecuentes que se registra en el Consejo Tutelar de Menores oscila entre los 15 y 17 años, lo que ha hecho presumir fundamentalmente que es la etapa evolutiva de la adolescencia, otro más de los móviles que llevan a los menores a delin-



quir por lo que, para remediar el alto índice de menores infractores, no sólo se les debe ofrecer actividades académicas, sino toda una gran variedad de actividades educativas que engloben todo el aspecto formativo de la personalidad de los menores sujetos a estudio.

"Debido a ello, en la actualidad, el Consejo Tutelar de Menores del Distrito Federal, ha optado por implementar una serie de actividades formativas por medio de programaciones semanales que propicien la participación activa del menor en una sola semana conocerá diferentes temas que llevados a la práctica le podrán ser de mucha utilidad o al menos servirán para incrementar su acervo cultural." (5).

Como podemos observar, en la ponencia del Dr. Varela, la educación juega un papel de suma importancia en la readaptación social de los delincuentes menores de edad y además la educación, metafóricamente, debe ser utilizada como una vacuna para prevenir o evitar la delincuencia, lo que hace indispensable fomentar la educación para lograr la readaptación social.

=====

(5).- Dr. Varela Hernández Raúl.- La Educación en Menores Infractores.- Primer Congreso Nacional de Criminología,-- Monterrey, N.L. Ponencia del 16 de Nov. de 1983, Pág. 3

C A P I T U L O   V

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACADORES  
PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA  
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA  
EN MATERIA FEDERAL

## CAPITULO V

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES  
PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN  
Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL

Como hemos podido darnos cuenta a través de la lectura de los Capítulos anteriores, el estado en su afán de proteger los derechos de los menores a reformado sus leyes, siempre ésto tendiente a mejorar la atención que se le debe dar a un menor que por su conducta puede llegar a cometer un ilícito, mismo que no puede ser castigado de igual forma que un adulto, ya que para el estado, éste menor es inimputable, por lo que el tratamiento debe ser tomando en cuenta la edad y las causas que originarán ésta conducta ilícita.

Esta ley no es la excepción ya que deja sin efecto la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal del 2 de Agosto de 1974, misma que queda abrogada al momento en que entre en vigor la nueva Ley de Comento, lo cual será el 22 de Febrero de 1992, dando paso a una nueva etapa que será fundamental en el tratamiento de menores infractores.

Así tenemos que la presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las Leyes pena--

les, federales y del Distrito Federal, siendo aplicable en el Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia federal.

La aplicación de ésta Ley deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución y los tratados internacionales, quedando prohibidos en consecuencia el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquiera otra acción que atente contra la dignidad de los menores deberá recibir un trato humano y justo, siendo los funcionarios del Consejo los responsables de que sean aplicados correctamente éstos derechos, haciéndose acreedores a las sanciones penales y administrativas que marca la Ley, en caso contrario.

### 5.1. ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES

Título Primero (del Consejo de Menores) Capítulo Pri  
mero en los Artículos que van del 4° al 7° de la presente Ley,  
que en una síntesis nos proporciona las atribuciones del Conse  
jo de Menores.

Se crea el Consejo de Menores, con un órgano administr  
trativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se-  
rá el encargado de la aplicación de las disposiciones de ésta -  
Ley, contando con autonomía técnica para ello, basándose en --  
cuanto a los actos u omisiones de menores de 18 años que es--  
ten tipificados en las Leyes Penales Federales y del Distrito-  
Federal; respecto de los actos u omisiones tipificados en las  
Leyes penales federales podrán conocer los consejos a tribuna-  
les locales para menores, conforme a los convenios que se celebr  
bren entre la Federación y los gobiernos de los estados; promovi  
viéndose que en todo lo relativo a el procedimiento y medidas-  
que se tomen, se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley, --  
conforme a la competencia local respectiva.

Las atribuciones del Consejo de Menores son las Si-  
guientes:

- Aplicar con total autonomía las disposiciones de  
ésta Ley.
- Desahogar el procedimiento y el respeto de los --

Derechos que se otorgan a los menores sujetos a -  
ésta Ley y demás de las que determinan las Leyes-  
y Reglamentos.

## 5.2. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE MENORES

El consejo de menores será competente para conocer de las conductas de las personas mayores de once años y menores de dieciocho años de edad. Que se encuentre tipificadas en las Leyes Penales ya mencionadas con anterioridad al principio de éste Capítulo.

Los menores de once años serán objeto de asistencia social por parte de Instituciones del Sector Público y Privado los cuales fungieron como auxiliares del Consejo.

Cabe hacer notar en éste punto una diferencia notable que se encuentra en éste precepto y el de la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores, ya que en la Ley abrogada, la competencia se daba en cuanto a la conducta y la presunción de causarse daño así mismo o a su familia, esto es, que el Consejo sería competente para intervenir antes de la conducta infractora como medida preventiva, no así en ésta Ley que nos enmarca la competencia del Consejo para cuando la conducta se encuentre tipificada en las Leyes penales Federales y del Distrito Federal y no en presunciones de conductas infractoras.

La edad da origen a la intervención del Consejo de Menores es de 11 a 18 años de lo que se aprecia que está bien especificada a diferencia de la Ley anterior.

Retomando el tema el Artículo 6° de la Ley que se comenta nos hace referencia a que el Consejo será competente de conocer de una conducta infractora atendiendo a la edad que ha ya tenido el infractor al momento de la Comisión de la infracción, ésto es, que el Consejo es competente para conocer de las infracciones, así como dictar medidas de orientación, protección, tratamiento, aún cuando el sujeto infractor haya alcanzado la mayoría de edad.

La redacción que hoy ostenta el citado Artículo 6° - de la "Ley para el tratamiento de menores infractores", es producto de la seguridad y de los derechos de los menores, la correcta aplicación de la Ley y de ésta manera ubicarla en el sitio correspondiente de acuerdo a las características del motivo -- por el que tuvo competencia el Consejo Tutelar.



### 5.3. INTEGRACION DEL CONSEJO DE MENORES

La Ley para el tratamiento de Menores Infractores,-- es la que justifica, define, orienta, norma y regula la estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Menores como Institución.

Los preceptos contenidos en la Ley de Menores justifican plenamente la existencia formal del Consejo de Menores - correspondiéndole a éste transformar lo preceptuado a la práctica en actividad a desempeñar, pretendiendo incrementar la riqueza plasmada en eficacia de las actividades cotidianas.

El Consejo de Menores como Institución requiere, de una estructura orgánica, ésto es, la forma en que se encuentra intregado, para lo cual el Artículo 8° de la Ley para el Tratamiento de Menores nos dice:

Artículo 8° El Consejo de Menores contará con:

- I. Un Presidente del Consejo
- II. Una Sala Superior
- III. Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.
- IV. Los Consejos Unitarios que determine el Presidente.
- V. Un Comité Técnico Interdisciplinario
- VI. Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios.

## VII. Los Actuarios

## VIII. Hasta tres Consejeros Supernumerarios

## IX. La Unidad de Defensa de Menores

- X. Las Unidades Técnicas y Administrativas que se --  
determinen.

Cabe señalar que el Presidente del Consejo y los Consejeros de la Sala Superior serán designados por el Titular -- del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Gobernación y durarán en su cargo seis años.

PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Las atribuciones de dicho Presidente los establece el Artículo 11 de la Ley en Materia--dejadose ver entre los más importantes.

- Presidir la Sala superior y Representar al Consejo.
- Ser conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo.
- Recibir y tramitar ante autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en las que incurran los Servidores Públicos del Consejo.
- Designar a los Consejeros que van a fungir como -visitadores y revisar sus reportes.
- Nombrar y remover el personal técnico al servicio de Consejos, así como nombrar a los Consejeros Supernumerarios que han de cubrir a los numerarios.
- Vigilar la estricta observancia de la presente --Ley.

Como podemos observar el Presidente del Consejo realiza funciones de administración, tanto del Consejo como de -- las Unidades, además realiza tareas de Vigilancia y Coordinación.

LA SALA SUPERIOR.- La cual estara compuesta por --- tres Licenciados en Derecho, de los cuales uno fungirá como -- Presidente del Consejo, el cual presidirá la Sala Superior. -- Teniendo ésta entre sus atribuciones:

- I. Fijar y aplicar las tesis y los precedentes conforme a la Ley.
- II. Conocer y resolver los recursos que se interpongan.
- III. Conocer y resolver las excitativas, para que los Consejeros Unitarios emitan su resolución.
- IV. Calificar las excusas y recusaciones de los Consejeros.
- V. Dictar las medidas respectivas para el despacho pronto y expedito de los asuntos.

PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR.- Las atribuciones -- que le corresponden nos la señala el Artículo 14 de ésta misma Ley y son:

- Representar a la Sala
- Integrar y prescindir las sesiones de la Sala, así como autorizar en presencia del Secretario de --- Acuerdos las resoluciones que se adopten.
- Dirigir y vigilar las actividades de la Sala y de -- más que marque la Ley.

## SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR.

Sus principales funciones son las de dar fe y auxiliar al Presidente de la Sala Superior en los asuntos de su competencia, así como llevar el turno que corresponda al asunto que deba conocer la Sala, librar las citaciones y las notificaciones correspondientes, registrar, controlar y publicar las tesis y precedentes de la Sala Superior y demás que determinen las Leyes correspondientes.

CONSEJEROS UNITARIOS.- Las actividades de los Consejeros son contempladas en el Artículo 20 de la Ley para el tratamiento de Menores Infractores, del mismo precepto se desprenden las siguientes:

- I. Resolver la situación Jurídica del menor dentro del plazo de 48 horas, así como formar el expediente del menor.
- II. Instruir el Procedimiento y emitir la resolución definitiva, en la cual hará el examen exhaustivo del caso, valorará las pruebas y determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida y si quedo o no comprobada la participación del menor en la infracción cometida.
- III. Entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución inicial se declare que no hay lugar a proceder, o sea un delito imprudencial.
- IV. Ordenar el área técnica que corresponda, la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico

tico.

- V. Recibir y turnar a la Sala Superior los recursos-  
que se interpongan.
- VI. Aplicar los acuerdos y tomar en cuenta las tesis-  
y precedentes emitidos por la Sala Superior.
- VII. Conciliar a las partes sobre el pago de la repara-  
ción del daño.

Como podemos observar el Consejero Instructor es el-  
que va a determinar la suerte del menor, es decir, si se le en-  
trega a sus tutores o quedará sujeto al Consejo para aplicarle  
el tratamiento respectivo.

COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO.- Antes de hacer-  
mención a las atribuciones del Comité debemos mencionar a los  
miembros que la componen tal como nos la menciona el Artículo-  
21 de la Ley que se comenta.

- I. Un Médico
- II. Un Pedagogo
- III. Un Licenciado en Trabajo Social
- IV. Un Psicólogo
- V. Un Criminologo de preferencia Licenciado en Dere-  
cho, además del Personal Técnico y Administrativo  
que requiera.

Sus principales funciones son: Solicitar al área --  
técnica el examen biopsicosocial del menor y emitir el dictámen  
técnico correspondiente sobre las medidas de orientación y tra-  
tamiento para la adaptación del menor y como consecuencia lógi-  
ca estar pendiente del desarrollo del tratamiento para poder -

evaluarla. Como podemos ver, el Comité Técnico Interdisciplinario es el encargado de desarrollar el programa tendiente a la readaptación del menor, es decir, que de acuerdo al dictamen técnico que emita, se valorará el tratamiento que deba aplicarse al menor. Asimismo vigilara y evaluara las medidas de orientación, protección y tratamiento del dictámen antes mencionado, debiendo presentar un informe por escrito de la correcta aplicación o la no aplicación eficaz, para poder así corregir las posibles fallas que pudiera tener el tratamiento. El Comité Técnico Interdisciplinario así llamado en esta Ley, vendría a ser lo que en la Ley que crea los Consejos Tutelares era conocido como la Dirección Técnica la cual estaba constituida por la Clínica de Conducta.

#### SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS CONSEJOS UNITARIOS.--

Los Secretarios de Acuerdos, tienen con respecto a los Consejeros, las mismas funciones que frente a la Sala tiene el Secretario de Acuerdos de la misma, es decir que sus atribuciones son de ingerencia documental, ya que será el encargado de llevar el archivo, librar citatorios y notificaciones, expedir y solicitar copias, llevar el Control de turno de los asuntos y solicitar de las demás áreas los documentos necesarios para la integración del expediente, entre otras que nos marca la Ley que se cita en su Artículo 25.

ACTUARIOS.- Sus funciones son entre las mas importantes las cuales encontramos transcritas en el Artículo 26 de esta Ley.

I. Notificar los acuerdos y resoluciones en la forma

y términos establecidos en ésta Ley.

II. practicar las Diligencias que les encomienden los Consejeros.

III. Suplir en sus faltas temporales a los Secretarios de Acuerdos, según sea determinado por el Consejo Unitario al que esten adscritos y demás que -- marca la Ley.

Este cargo de actuario no lo encontramos en el personal que integraba al Consejo Tutelar para menores infractores y del cual se espera que con la creación de este, las Diligencias y Notificaciones sean hechas oportunamente.

CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS.- Se encargan de suplir en sus funciones a los Consejeros Numerarios cuando por alguna causa necesiten ausentarse y además realizan comisiones asignadas por el Presidente del Consejo.

UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES.- Como su nombre lo dice, es la encargada de la defensa de los intereses legítimos y de los Derechos de los Menores ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en Material Federal y en el Distrito Federal en Materia común.

#### 5.4. PROCEDIMIENTO QUE SE EFECTUA ANTE EL CONSEJO DE MENORES

Para empezar a hablar del Procedimiento que lleva a cabo el Consejo de Menores, debemos aclarar que éste se lleva a cabo tomando en cuenta las características personales del infractor, es decir, para nuestro tema la edad es el factor principal, dejando en segundo término la infracción imputada, a diferencia de el procedimiento para adultos en donde predomina la conducta delictiva.

Por otra parte nos encontramos con las garantías mínimas a que todo menor tiene derecho, de acuerdo a la Ley de Comento como por ejemplo tenemos entre las más importantes las siguientes:

- Todo menor al cual no se le compruebe plenamente la participación en la conducta infractora, será considerado como ajeno a la presunción de la Comisión de la misma.
- Deberá ser notificada inmediatamente la situación del menor a sus representantes legales cuando se conozca el domicilio.
- Tiene el derecho a nombrar un Defensor que lo asista Jurídicamente durante el procedimiento y en la aplicación de las medidas que le sean aplicadas, si no tuviere defensor se le deberá asig--



nar uno que lo asista gratuitamente.

- Se le debe informar en forma clara y sencilla la infracción que se le impute, así como hacerle saber los testimonios de las personas que declaren en su contra, deben otorgarle el derecho a no declarar, rindiendo en su caso su declaración inicial.
- Deberán facilitarle todos los datos que tengan relación con el hecho atribuido.
- Su situación debe ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores al momento en que sea puesto a disposición del Consejo en caso contrario, deberá ser mediante una resolución inicial debidamente fundada y motivada, que de origen a la retención.

Regresando al tema el procedimiento, inicia una vez que el menor es puesto a disposición del Consejero -- unitario el cual como ya se menciono antes tendrá -- que resolver en un término de cuarenta y ocho horas, si es entregado el menor a sus tutores o se le decreta la Solución al procedimiento, debiendo determinar si éste se seguira estando el menor bajo la guarda y custodia de sus representantes o si quedara a disposición del Consejo, en los centros de diagnóstico.

Debemos tomar en cuenta para determinar la resolución si los ilícitos cometidos encuadran en las Leyes penales-- en los que no aceptan libertad bajo caución, debiéndose orde--

nar que el menor permanezca en los Centros de diagnóstico hasta que no se dicte la resolución definitiva.

Una vez que es emitida la resolución de Sujesión, al proceso se declara abierto de instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico-correspondiente teniendo ésta etapa una duración máxima de 15-días hábiles, contando a partir del día siguiente en que se dicte la resolución inicial.

Se consideran hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos y los que señale el calendario oficial, los días hábiles solo contarán para resolver la situación Jurídica inicial del menor ya que en éste caso se computa de momento a momento (48 horas).

De ésta manera también se tiene que el defensor del menor y el Comisionado cuentan con 5 días hábiles a partir de que surta efecto la notificación de la resolución inicial para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes.

Asimismo dentro de éste plazo el Consejero Unitario de Oficio puede ordenar las diligencias que estime pertinentes y recabar las pruebas que lo lleven al esclarecimiento del caso.

Terminado éste plazo se pasara a la audiencia de Pruebas y alegatos, la cual se verificará dentro de diez días-hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para ofrecer pruebas, debiéndose celebrar ésta en un mismo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas u otras causas que lo

ameriten a juicio del instructor citándose en este caso a las partes para el siguiente día hábil.

Una vez que han sido desahogadas todas las pruebas y formulados los alegatos por escrito, además de haber recibido dictámen Técnico, se declara cerrada la instrucción, en lo referente a los alegatos las partes tendrán una sola vez media hora para exponerlas oralmente.

Declarada cerrada la instrucción la resolución definitiva deberá dictarse, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debiendo notificarse inmediatamente al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, así como al defensor del menor y al Comisionado.

Contra la resolución inicial y definitiva o la que modifique o de por terminado el tratamiento interno, procederá al recurso de apelación. ( Artículo 63.)

Dentro del cual nos menciona que las resoluciones que se dicten para evaluar el desarrollo del tratamiento no serán recurribles y las que ordenen la terminación o modificación de tratamiento interno, serán recurribles únicamente a instancias del comisionado o del Defensor, no así para el primer caso en el que lo puede interponer los legítimos representantes y en su caso los encargados del menor, además de los dos anteriormente mencionados, ( artículo 67)

Este recurso deberá ser interpuesto dentro de los tres días siguientes a partir de que surta efecto la notificación de la resolución impugnada debiendo presentarse por escrito ante el consejero unitario correspondiente, para que este

lo turne a la Sala Superior inmediatamente.

En recurso de apelación se deberá resolver dentro de los tres días siguientes a su admisión, si se trata de una resolución inicial, para cuando se trata de resolución definitiva se deberá resolver dentro de los cinco días siguientes a -- que sea admitido el recurso, contándose éste mismo plazo para las resoluciones que modifican o dan por terminado el trata -- miento.

La substanciación del recurso se llevará a cabo en una sola audiencia en la que se oira al defensor y al comisionado resolviéndose lo que proceda, que podría ser: (art. 72).

- a).- El sobreseimiento por configurarse alguna causal de las que prevee esta Ley.
- b).- La confirmación de la resolución recurrida o su modificación.
- c).- La revocación para efecto de que se reponga el procedimiento.
- d).- La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.

Se estima que la finalidad del recurso de referencia es que sea revocada o sustituida la medida, por no haber acreditado los hechos atribuidos al menor o la peligrosidad de éste, también por haberse impuesto una medida inadecuada a su personalidad.

- La suspensión del Procedimiento sólo se da en tres casos, procederá de oficio, ante la petición hecha por el de--

fensor del menor o del comisionado en el caso de que el menor se encuentre impedido física o psíquicamente; las otras dos -- causas de suspensión del procedimiento se dan:

- I.- Cuando el menor se sustrae de la acción, de los órganos del Consejo.
- II.- Cuando pasados tres meses, a la fecha en que radicado el asunto, no es posible presentar al menor ante el consejero unitario.

Referente al sobreseimiento, encontramos en el artículo 76, las causas, que originan se declare, de oficio el sobreseimiento que dará por terminado el procedimiento, y que son en los siguientes casos:

- I.- Por muerte del infractor.
- II.- Por padecer el menor trastorno psíquico permanente.
- III.- Cuando se de alguna de las hipótesis de ceguera previstas por ésta Ley .
- IV.- Cuando se compruebe en el procedimiento que la conducta atribuida al menor no constituye una infracción.
- V.- Cuando se compruebe, por medio del Acta del Registro Civil o Exámenes Médicos respectivos que el menor al momento de cometer la infracción, era mayor de edad, debiéndose remitir a la autoridad competente, acompañando las constancias en autos.

Como podemos darnos cuenta el Procedimiento que efectúa el Consejo Tutelar para menores infractores es muy similar al procedimiento que efectuaba el Consejo de Menores en esta Ley que es la base de este capítulo, ya que las dos son encaminadas a proteger los derechos del menor que ha cometido una -- conducta infractora es decir, las dos leyes tienen como fin -- primordial, el tratar de orientar y proteger al menor así como brindarle un tratamiento adecuado a su personalidad, tomando en cuenta su edad el medio en que se desenvuelve, y las circunstancias que concurrieron en la comisión de la conducta infractora.

5.5.- MEDIDAS QUE SE PUEDEN DETERMINAR EN UNA RESOLUCION  
DEL CONSEJO YA SEA INICIAL O FINAL.

Estas medidas deberan analizarse tomando en cuenta - el dictámen técnico emitido por el Comité Técnico Interdisci-- plinario, derivado de los estudios realizados a los menores, ya sea en internamiento o cuando el menor este bajo la guarda y - custodia de sus legítimos representantes.

Los estudios realizados a los menores es con el fin de conocer la estructura biopsicosocial del menor, para lo cual son realizados estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y - social, u otros que se requieran en su caso, todo esto encami- nado a aplicar las medidas correctas, para cada caso, dándole un carácter personal a cada resolución.

Respecto a las medidas que se puedan determinar encon- tramos que hay:

- a).- Medidas de orientación.
  - b).- Medidas de protección.
  - c).- Medidas de tratamiento
- (a) externo  
(b) interno.

Por lo que hace a las dos primeras, se dictan con el - fin de obtener que el menor que ha cometido una conducta in --

fractora, tipificada en las leyes penales, no incurra en nuevas infracciones a futuro.

Se tiene como medidas de orientación.(Art. 97).

I.- La amonestación.

II.- El apercibimiento.

III.- La Terapia Ocupacional.

IV.- La formación ética, educativa y cultural.

V.- La recreación y el deporte.

AMONESTACION.- Consistente en hacerle ver al menor - las consecuencias que ocasionó la infracción cometida, en inducirlo a que no la vuelva a hacer.

APERCIBIMIENTO.- La cual es una conminación que hace el consejo al menor que ha cometido una infracción, para que - cambie de conducta siempre que se tema que pueda cometer otra infracción, advirtiéndole que su nueva comisión de otra infracción será considerada como reiterativa y será castigada con - más dureza.

TERAPIA OCUPACIONAL.- Consiste en que el menor realice actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tendrán fines educativos y de adaptación social.

FORMACION ETICA, EDUCATIVA Y CULTURAL.- La cual consiste, en mantener informado al menor de problemas de conducta de menores, en relación con los valores éticos, morales, sociales y legales; sobre adolescencia, farmacodependencia, familia sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.



RECREACION Y DEPORTE.- Consistente en inducir el menor para que aproveche su tiempo libre, en practicar un deporte que lo ayude a su desarrollo integral.

Entre las medidas de protección tenemos las siguientes ( Artículo 103).

I.- El arraigo familiar.

II.- El traslado a donde se encuentre el domicilio familiar.

III.- La inducción para asistir a Instituciones especializadas .

IV.- La prohibición de asistir a determinados lugares y conducir vehículos.

V.- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los terminos - que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

EL ARRAIGO FAMILIAR.- que consiste en la entrega del menor a sus representantes legales responsabilizándolos de la orientación, cuidado y protección del mismo, así como de presentarlos ante la unidad de tratamiento que se determine, quedandole prohibido al menor abandonar el lugar de su residencia sin autorización del Consejo.

TRASLADO AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FAMILIAR.- Como su nombre lo dice, es reintegrar al menor a su hogar, o aquel en que haya recibido asistencia personal de forma permanente en lo referente a sus necesidades esenciales, educativas y culturales, siempre que ello no haya influenciado --

en la conducta infractora.

**LA INDUCCION PARA ASISTIR A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS DETERMINADAS POR EL CONSEJO.-** La cual consiste en que con apoyo de la familia, el menor asista a éstas para recibir de ellas el apoyo y atención de acuerdo al problema que presente.

**PROHIBICION DE ASISTIR A DETERMINADOS LUGARES Y CONDUCIR VEHICULOS.-** Es una obligación impuesta al menor de abstenerse a concurrir a sitios que sean considerados impropios para su desarrollo biopsicosocial, por lo que hace a la segunda parte de este punto se puede decir que es un mandato que se impone al menor de abstenerse de conducir vehículos automotores dandose aviso a las autoridades competentes para que se niegue o cancele el permiso para conducir los mismos.

#### MEDIDAS DE TRATAMIENTO.

Por tratamiento se entiende el método que se debe de aplicar para lograr la adaptación del menor, apoyándose en las ciencias, técnicas y disciplinas especializadas que se estime pertinentes en el diagnóstico de personalidad que se le efectue al menor, teniéndose presente la individualidad como característica inherente a todo ser humano, cada uno de los menores que deben recibir algún tipo de tratamiento, de integración o reintegración social, deberá ser considerado en todo momento en su carácter de ente singular, para que de ésta manera pueda brindarsele la oportunidad de desarrollo sano a que tiene natural derecho y del que hasta el momento se ha visto privado.

Para el caso del Consejo de Menores, basándose en --

los preceptos que nos señala la Ley para Tratamiento de Menores Infractores vigente, encontramos las siguientes modalidades:

TRATAMIENTO EXTERNO.- Cuando va a ser llevado a cabo en el medio socio-familiar o en hogares sustitutos.

TRATAMIENTO INTERNO .- El cual va a ser plicado en las instituciones que señale expresamente el Consejo de Menores .

TRATAMIENTO EXTERNO.- Que como su nombre nos lo dice, es aquel en donde el menor se encuentra en libertad, considerando que será de ésta manera una adaptación en el núcleo donde ha de desenvolverse.

El Dr. Solis Quiroga, en su libro Justicia de Menores nos hace un comentario en donde nos dice." Es necesario considerar que en una buena familia por pobre que sea, puede haber amor y calor de hogar, lo que es indispensable para la mejor maduración emocional del menor." (1).

Es decir que no es conveniente para la adaptación del menor infractor separarlo de su núcleo familiar, salvo en casos excepcionales, en los que se conviva con padres u otro familiar que sean delincuentes reconocidos; cuando alguno de los padres sea farmacodependiente, alcoholico inveterado, prostituido; o cuando el abandono moral sea tan grave que el menor haya corrido peligros serios.

---

(1).- Dr. Solis Quiroga Hector.- JUSTICIA DE MENORES. Edit .. Porrúa S.A. Méx. 1986. Pag. 169.

La finalidad de colocar al menor en un Hogar Sustituito consiste en proporcionar al menor un hogar modelo que le --brinde las condiciones mínimas para fortalecer su desarrollo integral.

TRATAMIENTO INTERNO.- Este método de tratamiento no es muy recomendable por diferentes autores ya que se considera que el privar de su libertad al menor en un momento dado va a provocar un rechazo hacia el sistema, de ésta manera tenemos - que " Hay una tendencia casi unanime a evitar la internación, se a dicho exagerando que el peor hogar es preferible al mejor internado." (2).

Dicho tratamiento debe encauzarse a la adaptación del menor a la vida en libertad y no a la institución.

Para determinar el tratamiento en una institución el consejero debe de tomar en cuenta las siguientes características:

La gravedad de la infracción cometida, la alta agresividad en su conducta, la posible reincidencia, alteraciones importantes en su conducta previas a la comisión de la conducta infractora, falta de apoyo familiar, ambiente criminógeno.Etc.

Cabe hacer notar que el tratamiento interno no podrá exceder de 5 años, mientras que el tratamiento externo su duración máxima será de un año.

-----  
(2).- Rodríguez Manzanera Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES. Edit. Porrúa S.A. Méx. 1987. Pág. 449.

"En la actualidad el Consejo de Menores no Cuenta con personal capacitado para proporcionar el tratamiento adecuado para los menores que caen en desgracia, teniendo notables deficiencias en cuanto al mantenimiento y seguimiento de los adolescentes liberados.

Por todo ésto se han hecho llegar quejas por parte de los padres, a la Secretaría de la Comisión de Procuración de Justicia, exponiendo la falta de mantenimiento, de las esporádicas sesiones que tienen padres y menores con personal técnico especializado y de la falta de una secuencia, tanto de las sesiones para el tratamiento indicado, como para los estudios -- preliminares que requieren para que un menor continúe con el diagnóstico para aplicarle el tratamiento adecuado.

En la nueva Ley para el Tratamiento de Menores se estipula la creación de un comité técnico interdisciplinario en el que se enlacen la institución que determina el tratamiento y la que lo habra de aplicar, pero que hasta la fecha no se ha integrado y ello constituye un punto de preocupación. De esta manera se ha propiciado una total descoordinación entre las áreas encargadas de determinar el tratamiento y de la internación del menor infractor.

Las Instituciones de tratamiento, en la actualidad no cuentan con un nuevo personal profesionalmente capacitado para atender a los menores, sino con el mismo que tenían hasta antes de contar con la nueva legislación. y ésta última no especifica la capacitación de técnicos pues ello se deja a la --

reglamentación de las legislaciones locales.

Por todo esto el Pleno de la Comisión de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en base a estudios realizados en los centros de readaptación del menor, considera impostergable la realización de un Foro de los Derechos del Menor en donde existiría la imperiosa necesidad de revisar las reglamentaciones de la nueva Ley dentro de la Competencia del Organó Colégiado y del Distrito Federal.

Por otra parte, las organizaciones independientes,-- Juconi, Callejeros en Comunidad, Ednica y Visión Mundial, que convergen en la fundación "Casa Alianza México", enfatizarón - que la información expuesta sobre los hábitos, Orígenes y relación familiar de los niños, es presentada como válida cuando - se obtuvo por medio de cuestionarios aplicados directamente a los niños sin ninguna otra corroboración, originando con ello una mala información la cual va a ir en detrimento del tratamiento aplicado.

Por lo que se puede apreciar en base a los estudios realizados por la A.R.D.F. y la "Casa Alianza México" el Consejo de Menores, se encuentra muy mal Organizado, además de no - no contar con el personal capacitado para realizar las funciones a el encomendadas, todo esto viene a originar un obstáculo en la readaptación del menor siendo el principal afectado de la desorganización existente." \*

\* Síntesis del artículo publicado en el Diario el UNIVERSAL, del 15 de Septiembre de 1992, elaborado por Jorge Camargo.

## CONCLUSIONES.

## CONCLUSIONES.

En consecuencia y como resultado del análisis hecho al Proceso de readaptación de menores Infractores se concluye.

PRIMERA.- Siempre se ha anhelado la perfección de una vida Social y Jurídica, por consiguiente constantemente se realizan cambios para conseguir la mejor forma de vivir, más sin embargo y apesar de estas modificaciones efectuadas, frecuentemente se haya quebrantado el orden social por personas que provocan un desajuste, debido a ello la exigencia de reformas Jurídicas y de mejoramiento en la impartición de justicia es un compromiso directo, que tiene el estado Mexicano, el cual, consecuentemente debe fortalecer, las condiciones de vida de los mexicanos, previniendo la aparición de comportamientos desviados por parte de delincuentes y menores infractores. A éste respecto el Estado Social de Derecho debe instituir un sistema normativo de administración de Justicia y seguridad pública que responda por virtud de un derecho alas reclamaciones de la sociedad, basándose en la readaptación social de los menores, al compás de la prevención en tendencias delictivas mediante la certeza de estudio de personalidad del menor y la aplicación de medidas protectoras, preventivas y correctivas de conducta.



SEGUNDA.- Los menores deben ser objeto de atención especial por parte del Derecho. Por tal motivo es de importante relevancia que nuestra legislación actual tenga como inspiración la preocupación del orden social . En este contexto el derecho tutelar de menores debe desplegarse hacia diversos ámbitos adecuándolos a la realidad social imperante. Por ello es importante que la ley vigente tome como principal directriz, el Tutelar, Proteger, Curar, Incorporar socialmente a los menores de edad que han atentado contra la sociedad a través de conductas que son reprimidas por ella, a la vez implementar alguna medida para evitar el ataque social que sufre el menor infractor, misma que sería en beneficio de las acciones tendientes a la reincorporación social de los menores desprotegidos por falta de apoyo moral y dignificación humana.

TERCERA.- Por lo que se refiere a los tratamientos que se otorgan a los menores en las unidades para ello creadas, (apoyadas por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social) deben llevar a cabo seguimientos efectivos, instrumentando mecanismos orientados a mejorar los métodos tradicionales que han venido aplicando, ya que el menor debe ser el principal beneficiario de las acciones que se desarrollen en el ámbito del Consejo de Menores, dichas acciones deberán estar orientadas a conocer:

- 1).- Los elementos que determinan y condicionan la comisión de conductas antisociales a efecto de -

disminuir el índice de las mismas y reducir la incidencia del menor.

- 2).- Sobre conductas infractoras, relacionandolas -- con el esquema de tratamientos secuenciales interdisciplinarios aplicados a los menores con el fin de perfeccionarlos.
- 3).- Sobre acciones que desarrollen una visión integral de readaptación social dentro de las instituciones. Esto amerita que se efectue una investigación minuciosa en las Escuelas de Tratamiento, en virtud de conocer las características que presentan los menores reingresores y analizar el concepto de inimputabilidad en menores de edad, lo que permitiría, la urgente modernización a tratamientos aplicados a menores internos en los Centros de Readaptación.
- 4).- Sobre los vicios existentes en los establecimientos en donde se practican los tratamientos, así como de el ambiente que impera en ellos, a fin de corregirlos.

CUARTA.- Tomando en consideración la importancia que reviste la inadaptación social y reincidencia que presentan los menores al cumplir la mayoría de edad (18 años) aún y cuando se les haya aplicado diversos tratamientos se demuestra que -- existen deficiencias en la impartición de tratamientos perfeccionados y en la observación individualizada del menor.

irregulares, ya que de acuerdo a las experiencias y estadísticas planteadas por el Estado en Materia de Delincuencia, los criminales mas peligrosos y particularmente los reincidentes - presentan en su historial una niñez irregular la que posteriormente, a dado lugar a al explosión delictiva por no haberseles atendido, observado y tratado, oportuna y eficazmente.

## BIBLIOGRAFIA

## B I B L I O G R A F I A .

ARCH, José Pedro. CURSO DE PEDAGOGIA CORRECTIVA. 2ª Edición.-- Edit. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. I.N.A.C.I.P.E.Secretaría de Gobernación. Méx. 1975.

CARRANCA y Trujillo Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO.(Parte Gral). Decimoquinta Edic. Edit. Porrúa, S.A. Méx.1986.

CASTAÑEDA, García Carmen. PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL EN MEXICO.1ª Edición, Edit. INACIPE. Méx 1984.

CASTELLANOS, Tena Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Duodécima Edición. Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1978.

CUELLO, Calón Eugenio. DERECHO PENAL.(Tomo II). 3ª Edición. -- Edit. Bosh. Mex. 1974.

C. Gibbons Don. DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES, SU TRATAMIENTO Y REHABILITACION. Traducido por Antonio Garza y Garza - Méx, 1969 Edit. Fondo de Cultura Económica.

GARCIA, Ramírez Sergio,DERECHO PENAL. 1ª reimpresión . UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Méx. 1983.

HIDALGO, Ramírez Sergio y otros. JUVENTUD Y DESARROLLO EN EL MEXICO DE HOY. Edit. CREA. Méx.1983.

LOPEZ, Rey y Arrollo Manuel. CRIMINOLOGIA, TEORIA, DELINCUENCIA JUVENIL, PREVENCION, PREDICCION Y TRATAMIENTO. Madrid, -- 1975. Edit. Biblioteca Jurídica Aguilar.

LUZURIAGA, Lorenzo. PEDAGOGIA. Edit. Lozada S.A. Buenos Aires Argentina 1962.

MORENO, Antonio P. DERECHO PENAL MEXICANO. 12 Edic. Edit. --- Porrúa. S.A. Méx. 1968.

OJEDA Velázquez Jorge. DERECHO DE EJECUCION DE PENAS. 2ª Edic. Edit. Porrúa. S.A. Méx. 1985.

ORELLANA, Wiarco Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGIA. 3ª Edic. - Edit. Porrúa. S.A. Méx. 1985.

PAVON, Vasconcelos Francisco. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD 1ª Edic. Edit. Porrúa. S.A. Méx. 1985.

R. Pedro David. SOCIOLOGIA CRIMINAL JUVENIL. 1ª Edic. Edit. .. Depalma. Buenos Aires Argentina. 1986.

RODRIGUEZ, Manzanera Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES. 1ª Edic. - Edit. Porrúa. S.A. Méx. 1986.

RODRIGUEZ Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. 1ª Edic. Edit. Porrúa. S.A. Méx 1984.

SODI, Demetrio. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Cuadernos de Criminología # 14 INACIPE Mex. 1987.

SOLIS Quiroga Héctor. EDUCACION CORRECTIVA. 1ª Edic. Edit. --- Porrúa. S.A. Méx. 1986.

Solis, Quiroga Héctor. HISTORIA DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES, 1ª Edic. Edit. Gráficos del Departamento del D.F. Méx. 1974.

SOLIS, QUIROGA HECTOR. JUSTICIA DE MENORES. 1ª Edición. Edit. Porrúa. S.A. Méx. 1986.

Solis, Quiroga Héctor. LOS MENORES INADAPTADOS. 1ª Edic. Edit. Graficos del Departamento del D.F. Méx. 1976.

TOCAVEN, García Roberto. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGIA INFANTO -- JUVENIL. 1ª Edic. Edit. Porrúa. S.A. Méx. 1991.

TOCAVEN, García Roberto. MENORES INFRACTORES. 2ª Reimpresión. Edit. Edicol. S.A. Méx. 1976.

TOCAVEN, García Roberto. PSICOLOGIA CRIMINAL. 1ª Edic. Edit. INACIPE. Méx. 1990.

Varela Hernández Raúl. LA EDUCACION EN MENORES INFRACTORES. Primer Congreso de Criminología, Monterrey NL. Ponencia del 16 de Nov. de 1983.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Tomo Iv, Edit. Instituto de -- Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. Méx 1983.

#### LEGISLACION CONSULTADA .

CODIGO PENAL DE 1871.\_ Publicado en el Diario Oficial el 7 de Diciembre de 1871.

LEY SOBRE PREVISION SOCIAL DE LA DELINCUENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL. Publicada en el Diario Oficial el 21 de Junio de 1928.

CODIGO PENAL DE 1929. Publicado en el Diario Oficial el 9 de - Febrero de 1929.

CODIGO PENAL DE 1931. Publicado en el Diario Oficial el 14 de Agosto de 1931.

LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. Publicada en el Diario Oficial el 2 de Agosto de 1974.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1991.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. 24ª Edición Edit. Porrúa. S.A. Méx. 1991.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. Publicada el 24 de diciembre de 1991. en el Diario -- Oficial.

#### R E V I S T A S   C O N S U L T A D A S .

QUE HACE EL DIF POR MEXICO. Ediciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Méx. 1985.

TRATAMIENTO SOCIAL DEL MENOR INFRACOR EN LIBERTAD VIGILADA. Edic. DIF. Secretaría de Gobernación. Méx. 1987.

INFORME ANUAL DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS ACCIONES EN BENEFICIO DEL MENOR MALTRATADO EN MEXICO. Ediciones DIF. Méx. 1985.

PROGRAMA NACIONAL DE PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. 1983-1984. Impresión de los Talleres Gráficos de la Nación. Méx. 1985.